

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 078-2020

A LAS DIEZ HORAS DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2020

SAN JOSÉ, COSTA RICA

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

Acta número setenta y ocho, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Se deja constancia de que si bien había sido convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender asuntos propios de sus cargos, la sesión inició a las 10:00 horas del 12 de noviembre del 2020. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Hannia Vega Barrantes y Gilbert Camacho Mora, Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mercedes Valle Pacheco, Ivannia Morales Chaves, Natalia Salazar Obando, Jorge Brealey Zamora y Alan Cambroner Arce, Asesores del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, **son necesarios los siguientes ajustes:**

Adicionar:

1. Propuesta para que la SUTEL participen en un Panel de la Actividad de América Accesible: Una América Inclusiva: Compartiendo proyectos y posibles oportunidades de cooperación en beneficio de las personas con discapacidad.
2. Solicitud de información sobre gestión financiera y plataformas tecnológicas. Oficio DFOE-SAF-0492 del 10 de noviembre del 2020 Contraloría General de la República.
3. Revisión de dos solicitudes de metas sobre el programa 3 y programa 4.

Posponer:

1. Propuesta de informe sobre los resultados del cuarto reporte semestral de conformidad con la cláusula 11.1.5 de los contratos de concesión C-001-2017-MICITT y C-002-2017-MICITT
2. Remisión de temas no consensuados en el Comité Técnico de Portabilidad Numérica
3. Solicitud de prórroga CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. a plazo otorgado por el Consejo de la SUTEL mediante RCS-264-2016
4. Propuesta de recomendación de nombramiento del concurso 10-2020 Dirección General de Mercados.
5. Propuestas de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo.

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

6. Informe gestión de recursos contrato "Apoyo al programa de sostenibilidad de Regulate!"
7. Guía de buenas prácticas de gestión de infraestructura compartida de redes de telecomunicaciones dirigida a administradores de condominios, edificios de apartamentos y residenciales cerrados

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

- 2.1 - Sesión ordinaria 073-2020, celebrada el 22 de octubre del 2020.
- 2.2 - Sesión ordinaria 074-2020, celebrada el 26 de octubre del 2020.

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 - Presentación de la Auditoría Interna sobre el Plan de Trabajo 2021-2022.
- 3.2 - Propuesta para que la SUTEL participen en un Panel de la Actividad de América Accesible: Una América Inclusiva: Compartiendo proyectos y posibles oportunidades de cooperación en beneficio de las personas con discapacidad.
- 3.3 - Borrador de respuesta al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) ante consultas planteadas en el oficio 11145-SUTEL-RNT-2019.
- 3.4 - Informe sobre el cumplimiento del acuerdo 015-074-2020 en relación con los Lineamientos de Gobernanza para el Comité de Gestión de Terminales Móviles".
- 3.5 - Informe sobre proyecto: "LEY PARA LA TRANSFORMACIÓN A CIUDADES INTELIGENTES", EXPEDIENTE N° 22.054.
- 3.6 - Emisión del Informe de la CGR N.º DFOE-SD-SGP-01-2020 "Índice Institucional de Cumplimiento de Disposiciones y Recomendaciones (IDR)".
- 3.7 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.
 - 3.7.1 - Advertencia sobre presunto incumplimiento injustificado de recomendaciones, Informe 13-IAD-2020.
 - 3.7.2 - Solicitud de información sobre gestión financiera y plataformas tecnológicas. Oficio DFOE-SAF-0492 del 10 de noviembre del 2020 Contraloría General de la República.

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 4.1 - Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Emergencias Médicas del Continente S.A. (banda angosta).
- 4.2 - Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.
- 4.3 - Propuesta de dictamen técnico sobre renuncia al título habilitante presentado por parte de la empresa ADT Security Service S.A.
- 4.4 - Propuesta de recomendación de Homologación del Contrato Servicios Móviles presentado por el ICE.
- 4.5 - Informe sobre la solicitud del ICE para actualizar la Plataforma Casillero de Voz en clientes prepago, postpago y Telefonía Fija.

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

- 5.1 - *Revisión y validación de información de FONATEL a setiembre 2020.*
- 5.2 - *Solicitud de asignación de recurso numérico, numeración cobro revertido nacional 800 a favor de ICE.*
- 5.3 - *Solicitud de asignación de recurso numérico, numeración corta SMS a favor de CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.*
- 5.4 - *Informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por SITA B.V.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 6.1 - *Atención al acuerdo 005-075-2020 sobre el nombramiento de Gestor Profesional en Asesoría Jurídica para la Dirección General de Mercados.*
- 6.2 - *Propuesta de recomendación nombramiento de plaza código 95214 del concurso abierto 09- 2020 Dirección General de Calidad.*
- 6.3 - *Observaciones al Reglamento del Canon de Regulación.*
- 6.4 - *Presentación de fe de erratas Procedimiento Gestión de Cambios TI.*

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 7.1 - *Revisión de dos solicitudes de metas sobre el programa 3 y programa 4.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-078-2020

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1 - Sesión ordinaria 073-2020, celebrada el 22 de octubre del 2020.

Procede la Presidencia a presentar la propuesta del acta de la sesión ordinaria 073-2020, celebrada el 22 de octubre del 2020. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-078-2020

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 073-2020 celebrada el 22 de octubre del 2020

2.2 - Sesión ordinaria 074-2020, celebrada el 26 de octubre del 2020.

De seguido la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 074-2020, celebrada el 26 de octubre del 2020. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

ACUERDO 003-078-2020

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 074-2020 celebrada el 26 de octubre del 2020

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. *Presentación de la Auditoría Interna sobre el Plan de Trabajo 2021-2022.*

Se unen a la sesión virtual las funcionarias de la Auditoría Interna, Evelyn Chaves, Amelia Quirós y Juliana Arias, con la finalidad de explicar el tema que se verá a continuación.

A continuación la Presidencia introduce para conocimiento del Consejo la presentación de la Auditoría Interna sobre el Plan de Trabajo 2021-2022.

Sobre el particular, se conoce el Informe 04-IDC-2020, referente a la formulación del plan anual de trabajo de Auditoría Interna.

El señor Rodolfo González López señala que en vista de las condiciones que ya se conocen con respecto a la disponibilidad de tiempo y de la agenda tan ajustada de los señores Miembros del Consejo, se procurará que la exposición sea rápida, eso sí con el espacio para contestar cualquier consulta.

La señora Evelyn Chaves indica que el equipo que desarrollo este asunto está conformado por el señor Rodolfo González en calidad de Subauditor, las señoras Amelia Quirós, en calidad de Coordinadora, Yuliana Arias y Evelyn Chaves Morales como Auditoras designadas.

Señala que los pasos que siguieron para elaborar el plan anual de trabajo son los siguientes:

1. Definir el universo auditable con base en el mapa de procesos institucional, para lo cual se envía un oficio a Sutel para que indique cuáles son los procesos identificados a la fecha.
2. Identificar para cada uno de esos procesos que conforman el universo auditable, los objetivos estratégicos vinculados, los riesgos que se han determinado a nivel de SEVRI, los identificados por la Auditoría en diferentes estudios, proyectos que tengan asociados presupuestos e información relevante para la Auditoría, para poder perfilar los estudios.
3. Valoración del riesgo inherente, el riesgo de control y residual, más cuatro criterios adicionales de priorización donde se evalúa el impacto, el criterio del auditor, la obligatoriedad o no de realizar un estudio y el tiempo que ha transcurrido desde la última auditoría realizada sobre un proceso en específico.
4. Definición de prioridades y la vinculación del universo auditable con el plan de trabajo, siendo es el paso final donde se comunican resultados.

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

Luego de lo anterior, la Auditoría define prioridades de atención de estudios con base con la metodología diseñada de valoración de riesgos, donde con prioridad de atención 1, van a tener todos aquellos estudios que tengan que realizar primero por cumplimiento normativo, estudios solicitados por la Junta Directiva, Consejo de Sutel, la Contraloría General de la República y la atención de denuncias conforme la valoración que haga la Auditoría Interna.

Como prioridad 2, se van a incluir aquellos procesos de riesgo alto.

En cuanto a la prioridad 3, procesos valorados como riesgo medio y 4 como de riesgo bajo.

Todos los estudios que incluirían con base en esta valoración de riesgo se podrán o no incluir, dependiendo del tiempo efectivo del que dispone el equipo de auditoría para atender los estudios y en caso de que se incluya por ejemplo, algún proceso que sale valorado como riesgo alto, en su plan de trabajo o en los documentos internos se han justificado las razones por las cuales no se incluyen.

Expone la cobertura del universo auditable para Sutel, en la que están identificados 28 procesos estratégicos, 57 sustantivos y 48 de apoyo, lo que equivale a 127.403 horas de la Auditoría Interna para poder cubrir el universo auditable.

Señala que si se ve de forma global, todo el universo auditable que tiene que revisar la Auditoría Interna, se tarda aproximadamente 7 años en poder cumplir con todo ese universo, lo que significa tanto la parte de Aresep como la de Sutel.

Presenta el resumen del plan anual de trabajo 2021 por tipo de servicios, los cuales son Auditorías, Servicios preventivos y una serie de actividades y estudios que se catalogan como otros.

Lo que es auditoría, se consume el 64% del tiempo destinado a Sutel, la distribución que se hace del tiempo efectivo que tiene el equipo de trabajo es un 60% Aresep y un 40% Sutel; este servicio de auditoría que cubre el 64%, está dividido en auditorías de tipo financiero, operativas, especiales, tecnologías de información, la parte de seguimiento de recomendaciones, presuntos hechos irregulares y también la intervención que hacen los funcionarios del área de Auditoría de TI como apoyo a estudios, ya sea de tipo financiero, operativo o especial.

En cuanto a la parte de servicios preventivos, es un 8% de su tiempo y lo que se ven son advertencias, asesorías y la parte de legalización de libros y el 28% del tiempo se ocupa en otros asuntos relacionados con gestión administrativa, actividades de dirección y control que comprenden actividades propias que deben hacer en cuanto al manejo del departamento de Auditoría y controles que pide la Contraloría, estudios relacionados con el aseguramiento de la calidad y un soporte tecnológico que se le da a las plataformas tecnológicas que se utilizan en la Auditoría.

Presenta el resumen del plan de trabajo, pero por tipo de proceso que se va a atender, o sea, 4 estudios enfocados a revisar lo que son procesos estratégicos, lo que significa un 14% del tiempo asignado al plan de trabajo de Sutel, dos estudios enfocados a la revisión de procesos sustantivos, que serían de 1.368 horas un 14% y dos estudios que van a ver procesos de apoyo con un 7%.

La estrategia de elaboración del plan de trabajo 2021, fue como primer punto el concluir estudios

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

de auditoría de periodos anteriores y una de sus acciones es tratar de poner al día el plan de trabajo.

Agrega que hay estudios que están en proceso este año y con la elaboración de este plan de trabajo, se ha identificado que se requiere tiempo del 2021 para poder concluirlos, por lo que esos estudios se ponen como prioridad 1, porque están en proceso.

Por otra parte, incorporar todo el estudio solicitado por Junta Directiva, Consejo de Sutel y Contraloría, así como estudios que estén catalogados con prioridad de riesgo 1 y 2.

Expone un resumen de las auditorías que vienen de estudios anteriores que son 4, es decir, son estudios que se realizan este año y para el cual se requieren aún 751 horas para terminarlos en el 2021 y se están haciendo 11 códigos nuevos, códigos 2021, o estudios que van a realizar desde 0 en el 2021 con 3.672 horas.

Presenta un resumen del universo auditable priorizado que está dividido por proceso estratégico, sustantivo y de apoyo, los cuales se evalúan y se determina si tiene riesgo alto, medio o bajo.

La valoración del presente año, que es un consolidado de votaciones que realizan los coordinadores de la Auditoría Interna, que son el Coordinador de calidad, la Coordinadora de estudios especiales, la Coordinadora del área financiera y operativa y el señor Rodolfo González López, quien participa en estos procesos y en cuanto a los resultados, son 2 procesos del universo auditable en riesgo alto, 88 en riesgo medio y 43 en riesgo bajo.

La señora Juliana Arias continúa con la presentación e indica que mostrará la matriz que utilizaron para la formulación del plan anual de trabajo. Añade que se estructura la matriz de forma tal que muestra los códigos del estudio para facilidad el llevar el costeo, se le asigna a cada estudio un tipo especial, financiero, operativo o de tecnologías de información, cada uno de esos estudios va ligado a un proceso estratégico o sustantivo según el universo auditable.

Vinculado a un objetivo estratégico institucional, corresponde también a una valoración de riesgos que se realiza con los diferentes coordinadores y el señor Subauditor; contiene una justificación del porqué se va a realizar este estudio, una prioridad que se le ha asignado y con mayor detalle trae el nombre del estudio y los objetivos generales y específicos que va a desarrollar cada estudio, así como los recursos que van a utilizar, ya sea tiempo o recurso humano.

Para mostrar con más detalle los estudios que se van a abrir en el 2021, la evaluación del proceso de modificaciones presupuestarias en Sutel y con el objetivo general de evaluar el proceso, seguidamente presenta una evaluación del cumplimiento del fideicomiso de Fonatel, en el cual se pretende revisar el cumplimiento de la normativa aplicable al fideicomiso, un seguimiento del informe de la Contraloría, el cual pretende realizar el seguimiento a las acciones realizadas por la Administración en cuanto a los pagos por juicios perdidos.

Asimismo, la evaluación de las acciones realizadas por Sutel para dar cumplimiento a las funciones que tienen asignadas en materia de acceso a interconexión de redes públicas de telecomunicaciones, con el objetivo de evaluar las acciones realizadas por Sutel para dar cumplimiento a las funciones que tienen asignadas en materia de acceso y redes públicas de telecomunicaciones.

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

Muestra los estudios que se continuarán durante el periodo 2021, auditoría de procesos de adquisición de tecnologías de Sutel, el de evaluación del proceso de contratación administrativa de Sutel, otorgamiento de vacaciones, permisos, capacitaciones y representación internacional de los Miembros del Consejo de Sutel.

Los demás estudios que se ven en la matriz, corresponden a análisis que la Auditoría debe de realizar por cumplimiento normativo o por cuestiones de direcciones o control de la Auditoría.

La señora Hannia Vega Barrantes solicita ampliar la explicación, señala que si se puede utilizar ese concepto de estos estudios nuevos; desea comprender bien el tema y que le expongan más el enfoque o concepto que se busca con investigaciones o estudios, con el fin de comprender la razonabilidad de lo que se está haciendo.

El señor González López consulta si se refiere a los estudios, a lo que la señora Vega Barrantes responde que la señora Juliana Arias explicó 4 o 5 seguidos, o sea los que están proponiendo de este año, que son los que más les podrían interesar, en el tanto los anteriores ya fueron conocidos por el Consejo en una sesión anterior.

La señora Arias amplía la información que está en la hoja Excel.

El señor González López indica que por ejemplo, el proceso de evaluación de modificaciones presupuestarias en Sutel y como antecedente, la Auditoría tiene casi que por obligación que hacer estudios relacionados con todo lo que tenga que ver con aspectos financieros, se habla de la parte contable y la presupuestaria, eso es por norma de la Contraloría General de la República y el sector público costarricense que se le da mucho énfasis principalmente del presupuesto.

En este caso en particular, evaluar procesos presupuestarios de Sutel es bastante complejo, porque está toda la parte de planificación, luego la de ejecución, la de liquidación de presupuesto y dentro de todo eso está la parte de modificaciones presupuestarias, por lo que básicamente lo que se quiere ver es que si en esa parte de modificaciones presupuestarias, únicamente ese subproceso se está apegando a lo que la normativa establece, entonces así se determinan objetivos específicos.

O sea, ver la razonabilidad de esos movimientos, donde se ajuste a los montos o a los porcentajes establecidos por la misma normativa, en cuanto a lo que son las modificaciones presupuestarias, que se respeten los conceptos en el caso de las instituciones, que no vayan a existir procesos cruzados, que sean modificaciones relacionadas con la parte de regulación y se mantengan en esa línea, así como que todas las modificaciones presupuestarias que se hayan hecho, se ajusten a lo que técnicamente y legalmente procede.

Desde la perspectiva anterior, se diría que es un asunto de cumplimiento, es una auditoría que lleva una serie de aspectos, porque ven razonabilidad, normativa, control que se ejerce sobre esas modificaciones presupuestarias.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta si es una muestra o la totalidad del proceso de modificaciones realizadas en el 2019 y 2020.

El señor González López señala que generalmente se ve un periodo, entonces se vería todo el periodo 2019 y un semestre del 2021.

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

A continuación, presenta el alcance que se define en este momento, o sea, una propuesta del proyecto, pues cuando la Auditoría entra en revisar todos los criterios, marco legal y técnico para realizar la auditoría, incluso se pueden ver los movimientos, el panorama se puede cambiar, perfectamente pueden decir que ya no verán todo el 2019, que verán un año, o sea, el segundo semestre del 2019 y el primer semestre 2021, pero como lo acota, todo depende del análisis inicial que el caso les arroje.

Agrega que podría ser que la Auditoría decida al final, si el periodo 2021 está muy avanzado, se podría decir que se enfocarían en el 2021, pero inicialmente estarían hablando del periodo 2019-2021, sujeto a cualquier cambio que pueda haber de acuerdo con las circunstancias que se presentan.

La señora Vega Barrantes consulta si 2020 o 2021, porque hay dos periodos, menciona que el documento señala 2020 y en la Auditoría 2021, en los objetivos apunta proyectos POI 2019-2020, pero en el alcance dice julio 2021, no sabe si será 2020.

El señor González López añade que lo revisarán, se inclina más que sea 2021, pero se podrían ver proyectos 2019- 2020, porque ya se sabe que los proyectos POI para el 2021, en la medida que se inicie el estudio, muchos proyectos estarán en proceso y no tendría ningún sentido revisarlo, por eso es que el objetivo 2 es el que se concentra en el POI 2019- 2020, que en principio son dos periodos en los que esos proyectos deberían estar ejecutados, en el tanto no sean plurianuales.

Continúa su presentación con la evaluación del cumplimiento del compromiso de Fonatel, en este estudio como se conoce que es el fondo, todas sus implicaciones y el trabajo que demanda.

Con respecto a lo anterior, principalmente se quiere ver la gestión que se hace a nivel no del fondo como tal, sino de la parte que le corresponde a Sutel como un todo: Sutel Consejo, Sutel Director General de Fonatel y que se revise el cumplimiento de las cláusulas más sencillas del contrato, a la luz de su posible finalización.

La señora Vega Barrantes consulta qué significa técnicamente *“cláusula más sensible de un contrato”*, pues le parece un lenguaje muy general, para poder comprender qué es lo que se va a hacer.

El señor Rodolfo González López señala que tiene que verse de forma más integral, cláusulas más sensibles del contrato, a la luz de su posible finalización, entonces, al principio no es que se van a ver todas las cláusulas del contrato que se sabe es muy grande, se enfocarán con respecto a cuáles son las cláusulas que están establecidas y que tienen alguna relación con lo que sería la finalización del contrato.

O sea, en una eventual finalización del contrato, cuáles son las condiciones más sensibles, por ejemplo, en qué condición quedan los proyectos, o qué condiciones están plasmadas para lo que sería el reintegro de los recursos, llámese el fondo como tal, las inversiones que existan a esa fecha, los intereses que pueda haber producto de las inversiones, esa es la parte que tienen que ver, o sea finalización propiamente.

Después realizar un estudio de cumplimiento, al respecto sería igual en función del contrato,

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

identificar la condición del posible cumplimiento de las distintas cláusulas, pero no sería entrar específicamente a evaluar cada una o el posible cumplimiento de ellas en el sentido de si cumple o no, lo cual les permitiría identificar cuáles no se cumplieron y por qué razones.

La otra parte es la condición de la elaboración de los estados financieros, en principio se viene cumpliendo en esa parte; tendrían que ver al cierre del contrato, vuelven al objetivo 2 de cómo se está con la condición de cumplimiento de los estados financieros, si están al día, hay alguno pendiente, cómo está la labor del Comité de Vigilancia, en qué condiciones han venido formando su labor.

Presenta a continuación el nombre del estudio y seguimiento del estudio del FOE, realizar el seguimiento de las funciones efectuadas por la administración, en cuanto a los pagos e indemnizaciones por juicios perdidos y toma de posibles acciones de regreso; sobre esto es en función de cumplimiento si se visualizan a nivel de objetivos específicos, es verificar la existencia de controles en el proceso, qué controles se han establecido en relación con el conocimiento que se le tiene que dar a ese oficio de la Contraloría y las cuestiones enfocadas en ese oficio, básicamente las acciones desarrolladas en esa línea y qué se ha hecho, así como qué falta por hacer.

El siguiente estudio es la evaluación de las acciones realizadas por Sutel para dar cumplimiento a las funciones que tiene asignadas, en materia de acceso a interconexión de redes públicas de telecomunicaciones.

Con respecto a lo anterior, es qué ha hecho Sutel para dar cumplimiento a lo que corresponde de acuerdo con esa condición; se vería la dimensión de las acciones desarrolladas en función con la normativa, así como los controles y procedimientos.

El señor Eduardo Arias Cabalceta menciona que ha sido muy explicativo el documento y en el momento que se den los estudios colaborarán en esos objetivos específicos; observa que hicieron una especie de SEVRI a lo interno de la Auditoría, para determinar las horas que pueden aplicar a las horas necesarias, los lugares en donde puedan aplicarlas para que brinden un valor agregado en los informes.

A continuación se conoce la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que indican no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

El señor Rodolfo González hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta por la Auditoría Interna, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

ACUERDO 004-078-2020

Dar por conocido el Plan Anual de Trabajo 2021-2022 y la presentación realizada en esta oportunidad por la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ante el Consejo de la Sutel, en cumplimiento de lo establecido en la norma 2.2.3, Comunicación del plan de trabajo anual y sus modificaciones, de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y lo señalado en el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.2 - Propuesta para que la SUTEL participen en un Panel de la Actividad de América Accesible: Una América Inclusiva: Compartiendo proyectos y posibles oportunidades de cooperación en beneficio de las personas con discapacidad.

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo el tema relacionado con la propuesta para que SUTEL participen en un Panel de la Actividad de América Accesible: Una América Inclusiva: *“Compartiendo proyectos y posibles oportunidades de cooperación en beneficio de las personas con discapacidad”*.

Al respecto, se conoce el correo electrónico de la señora Caroline Brandao, Asistente Administrativa de la Oficina Regional para las Américas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en la que realiza la respectiva invitación.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves menciona que la semana anterior el Consejo aprobó la participación del señor Gilbert Camacho Mora, la funcionaria Natalia Salazar Obando y de varios funcionarios de la Dirección General de Fonatel en el evento virtual América Accesible.

Sin embargo, esta semana recibieron un correo electrónico por parte de la Oficina General de las Américas para invitar a participar en el panel virtual de la sesión número 3, que se llamará *“Compartiendo proyectos y posibles oportunidades de cooperación en beneficio de las personas con discapacidad”*.

Explica que esa sesión se llevaría a cabo el último día del evento virtual, que es el 27 de noviembre a las 14 horas de Brasilia, o sea 11 horas de Costa Rica.

Agrega que en virtud de que ya se había dado la participación del señor Camacho Mora, están proponiendo dar por recibida esta invitación y autorizar la participación al señor Camacho, así como remitir la información a los interesados.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que señalan que no.

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

La funcionaria Ivannia Morales hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-078-2020

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante acuerdo 007-077-2020, de la sesión ordinaria 077-2020, celebrada el 05 de noviembre del 2020, el Consejo aprobó la participación de Sutel en el evento virtual “*América Accesible 2020: Tecnologías de la Información y la Comunicación para todos*”, que se realizará del 25 al 27 de noviembre del 2020.
- II. Que el 09 de noviembre del 2020 (NI-15355-2020), la señora Caroline Brandao, Asistente Administrativa de la Oficina Regional para las Américas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), remitió un correo electrónico para invitar a un representante de Sutel a participar como panelista de la Sesión 3: “*Pensando en una América Inclusiva: Compartiendo proyectos y posibles oportunidades de cooperación en beneficio de las personas con discapacidad*”, la cual se llevará a cabo el 27 de noviembre del 2020 a las 14:00 horas Brasilia (GMT-3).
- III. Que América Accesible es la actividad regional de la Unión Internacional de Telecomunicaciones centrada en la accesibilidad como un medio para garantizar la inclusión digital y el empoderamiento de todas las personas a través de las TIC, independientemente de su edad, género, capacidad o ubicación en la región.
- IV. Que en virtud de lo anterior, la participación de la Sutel en dicho panel le permite promover sus proyectos y programas de acceso y servicio universal, los cuales contribuyen para que los ciudadanos de poblaciones vulnerables del país puedan disfrutar de los beneficios de las tecnologías de la información y comunicación.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico de la señora Caroline Brandao, Asistente Administrativa de la Oficina Regional para las Américas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en el cual invita a Sutel a participar como panelista de la Sesión 3: “*Pensando en una América Inclusiva: Compartiendo proyectos y posibles oportunidades de cooperación en beneficio de las personas con discapacidad*”, la cual se llevará a cabo el 27 de noviembre del 2020, a las 14:00 horas Brasilia(GMT-3).
2. AUTORIZAR la participación del señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, en el citado panel del evento virtual América Accesible 2020: Tecnologías de la Información y la Comunicación para todos.
3. REMITIR el presente acuerdo a la señora Caroline Brandao, Asistente Administrativa de la

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

Oficina Regional para las Américas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) al correo electrónico caroline.brandao@itu.int, a la Dirección General del Fonatel y a los funcionarios Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo e Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Relaciones Internacionales.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.3 Borrador de respuesta al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) ante consultas planteadas en el oficio 11145-SUTEL-RNT-2019.

A continuación, la Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el borrador de respuesta al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), ante las consultas planteadas en su oficio 11145-SUTEL-RNT-2019.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco indica que se le encargó la respuesta y por medio del oficio 10112-SUTEL-ACS-2020, del 9 de noviembre del 2020, presenta la propuesta para responder la nota del Registro Nacional de Telecomunicaciones.

El tema tiene que ver con el acuerdo 002-073-2019, de la sesión ordinaria 073-2019, celebrada el 18 de noviembre del 2019 del Consejo y concretamente, lo que Jefatura de la Unidad del Registro de Telecomunicaciones solicita en 4 puntos específicos es lo siguiente:

La solicitud tiene que ver con el contenido del acuerdo 002-073-2019, en el cual se conoció un oficio de la Unidad Jurídica, que a su vez fue ampliado mediante el oficio 1010 SUTEL-RNT-2019, referente a una consulta que había formulado el RNT sobre el trámite que se les da a las autorizaciones que se extinguen por vencimiento del plazo o por causales de mera contratación.

En esa misma oportunidad por medio del acuerdo 002-073-2019, el Consejo da una instrucción con base a lo que la misma Unidad Jurídica les dice:

“En aquellos casos en que se trate de autorizaciones otorgados por la SUTEL y surja una causal de mera constatación, el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe proceder a su actualización en cumplimiento de lo que ordena el artículo 12 de Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones”.

También agrega un procedimiento según el cual se tiene que elevar al Consejo un informe con las causales, la situación y el acuerdo que se adopte en relación con la extinción del título.

Las peticiones de la jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones son:

Que en el futuro que se expongan asuntos del Registro Nacional de Telecomunicaciones se brinde audiencia a la jefatura del Registro; al respecto se le señala que no le corresponde decir cuando el Consejo requiere la participación de uno u otro funcionario según el tema que se discute en las sesiones, no obstante está la petición y por tanto, que se tome en cuenta cuando se discute algún tema que afecte la operación.

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

Ahora bien, la siguiente solicitud es el aclarar lo indicado en cuanto a la extinción de títulos habilitantes por morosidad, por cuanto el Registro Nacional de Telecomunicaciones, según el reglamento, no inscribe operadores morosos.

Sobre el particular, se tomó el tiempo y analizó el tema, sin embargo, al final concluyó que el acuerdo que cita la funcionaria Jolene Knorr Briceño no se refiere a la extinción de títulos por morosidad, esto está siendo atendido por la Dirección General de Mercados; primero la Unidad de Finanzas da un aviso, lo canaliza hacia el Consejo o si se trata de algún incumplimiento, a la Dirección General de Mercados, para su conocimiento, en otras palabras, el tema está atendido porque no tiene que ver con lo que ella cita.

La tercera solicitud que formula es que conforme al Registro Nacional de Telecomunicaciones, se debe mantener el histórico de los registros y requiere aclaración de si la cancelación del asiento a que se refiere el acuerdo implica la cancelación de los asientos por completo y la eliminación de los registros históricos.

Al respecto se concluye que no, pues la intención del acuerdo del Consejo no era ir en contra de algo que de todas maneras está reglamentado en el artículo 5, entonces lo que se hace es reiterarle la norma del artículo 5 y aclarar que la cancelación no implica que la información histórica desaparezca.

Finalmente, una cuarta solicitud es sobre una plaza que se había tramitado para el Registro Nacional de Telecomunicaciones, por lo que se le informa que el Consejo ya envió el asunto a la Junta Directiva y que el trámite ya está en dicho órgano.

Dado lo anterior, se dan por atendidas las solicitudes formuladas en el oficio 11145-SUTEL-RNT-2019.

A continuación se conoce la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que mencionan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta por la señora Mercedes Valle, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-078-2020

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante oficio 11145-SUTEL-RNT-2019, la Jefatura de la Unidad del Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) presentó a este Consejo una serie de consideraciones y solicitudes con respecto a lo dispuesto en el acuerdo 002-073-2019, de la sesión ordinaria 073-2019, celebrada el 18 de noviembre del 2019 y comunicado al Registro Nacional de Telecomunicaciones, a la Unidad Jurídica y a la Dirección General de Mercados mediante

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

oficio 10481-SUTEL-SCS-2019.

- II. Mediante acuerdo 009-081-2019, de la sesión ordinaria 081-2019, celebrada el 17 de diciembre del 2019 y comunicado mediante oficio 00673-SUTEL-SCS-2020 del 27 de enero del 2020, este Consejo resolvió dar por recibido el oficio 11145-SUTEL-RNT-2019 y solicitó a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, que presentara una propuesta de respuesta.
- III. Mediante oficio 10112-SUTEL-ACS-2020, de 9 de noviembre del 2020, la funcionaria Mercedes Valle Pacheco presenta al Consejo la propuesta para responder la nota 11145-SUTEL-RNT-2019.
- IV. Este Consejo considera que la solicitud formulada por la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones se encuentra atendida mediante el oficio 10112-SUTEL-ACS-2020, por lo que considera oportuna su remisión.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

1. Dar por recibido el oficio 10112-SUTEL-ACS-2020 de 9 de noviembre de 2020, por medio del cual la funcionaria Mercedes Valle Pacheco presenta la propuesta para responder la nota 11145-SUTEL-RNT-2019.
2. Remitir el oficio 10112-SUTEL-ACS-2020 a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones.

NOTIFÍQUESE

3.4 Informe sobre el cumplimiento del acuerdo 015-074-2020 en relación con los Lineamientos de Gobernanza para el Comité de Gestión de Terminales Móviles".

Se une a la sesión la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefe de la Unidad Jurídica, con la finalidad de explicar el tema que se verá a continuación.

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo el tema relacionado el informe sobre el cumplimiento del acuerdo 015-074-2020, en relación con los Lineamientos de Gobernanza para el Comité de Gestión de Terminales Móviles".

Al respecto, se conoce el informe 09909-SUTEL-UJ-2020, del 4 de noviembre del 2020, mediante el cual la Unidad Jurídica atiende la disposición del acuerdo 015-074-2020, adoptado en la sesión ordinaria 074-2020, celebrada el 26 de octubre del 2020, en relación con el tema que les ocupa.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman explica que el tema tiene como objetivo dar cumplimiento al acuerdo 015-074-2020 en el cual el Consejo les solicita lo siguiente:

- "1. Dar por recibido el oficio 09111-SUTEL-DGC-2020, del 12 de octubre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para conocimiento del Consejo el "Informe de acuerdo unánime para acoger los lineamientos de gobernanza para el Comité de Gestión de Terminales Móviles".

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

2. *Solicitar a la Unidad Jurídica que lleve a cabo una revisión, desde el punto de vista jurídico, del informe de Lineamientos de Gobernanza para el Comité de Gestión de Terminales Móviles presentado por la Dirección General de Calidad en esta oportunidad y someta el informe correspondiente para consideración del Consejo a la brevedad.”*

Al respecto, se refiere al criterio de la Unidad, respecto a la creación del Comité de Gestión de Terminales Móviles (CGTM), así como el oficio 09111-SUTEL-DGC-2020 emitido por la Dirección General de Calidad, en relación con las peticiones 1 y 2 del oficio 09111-SUTEL-DGC-2020 y las 3 y 4 del oficio 09111-SUTEL-DGC-2020.

Añade que, luego del estudio realizado se concluye con lo siguiente:

1. El CGTM puede sesionar y adoptar acuerdos una vez que esté debidamente conformado según lo indica el apartado “1.4 Sobre el Comité para la Gestión de Terminales Móviles (CGTM)” de la resolución RCS-234-2020.
2. El CGTM no se ha conformado, pues el Consejo de SUTEL no ha nombrado al Presidente ni al Secretario, como tampoco a los suplentes de estos puestos.
3. Sin embargo, el CGTM, sesionó y adoptó acuerdos, según se desprende del Acta de la sesión ordinaria N°02-2020 del CGTM, del 7 de octubre de 2020 y el oficio 09111-SUTEL-DGC-2020, en los cuales se indica que el documento: “*Lineamientos de Gobernanza del Comité de Gestión de Terminales Móviles (CGTM)*”, fue acogido por los miembros del CGTM.
4. El documento: “*Lineamientos de Gobernanza del Comité de Gestión de Terminales Móviles (CGTM)*”, adjunto al oficio 09111-SUTEL-DGC-2020, se refieren a la forma en que el CGTM administrará sus funciones, es decir se refiere a la operación interna de dicho comité, por lo que según el apartado “1.4 Sobre el Comité para la Gestión de Terminales Móviles (CGTM)” de la RCS-234-2020, este documento no requiere ser elevado al Consejo para su aprobación, por no afectar el funcionamiento del SGTM.
5. El CGTM puede aprobar el documento: “*Lineamientos de Gobernanza del Comité de Gestión de Terminales Móviles (CGTM)*”, una vez que el dicho comité se encuentre debidamente conformado, según lo indica el apartado “1.4 Sobre el Comité para la Gestión de Terminales Móviles (CGTM)” de la resolución RCS-234-2020.
6. En relación con los nombramientos de los funcionarios de SUTEL para integrar el CGTM, sí debe ser el Consejo de SUTEL el que realice estos nombramientos, según lo dispone el apartado 1.4 de la RCS-234-2020.
7. La resolución RCS-234-2020 no establece causales de impedimento para ejercer el puesto de Presidente y Secretario del CGTM, así como los puestos de suplentes de dichos puestos. Por lo que, de estimarlo necesario, el Consejo de SUTEL puede agregar un apartado a la RCS-234-2020, para establecer las causales de impedimento para ejercer dichos puestos.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no.

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que indican que no.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta por la señora Mariana Brenes, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-078-2020

1. Dar por recibido y acoger el informe 09909-SUTEL-UJ-2020, del 4 de noviembre del 2020, mediante el cual la Unidad Jurídica atiende la disposición del acuerdo 015-074-2020, adoptado en la sesión ordinaria 074-2020, celebrada el 26 de octubre del 2020, en relación con el *“Informe de acuerdo unánime para acoger los lineamientos de gobernanza para el Comité de Gestión de Terminales Móviles”*.
2. Remitir el informe 09909-SUTEL-UJ-2020, del 4 de noviembre del 2020 a la Dirección General de Calidad, para que someta a conocimiento de este Consejo únicamente lo referente al nombramiento de los integrantes del Comité para la Gestión de Terminales Móviles (CGTM) y los asuntos que afecten al SGTM según lo dispone la resolución RCS-234-2020.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.5 Informe sobre proyecto: “LEY PARA LA TRANSFORMACIÓN A CIUDADES INTELIGENTES”, EXPEDIENTE N° 22.054.

A continuación, la Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el Informe sobre proyecto: “LEY PARA LA TRANSFORMACIÓN A CIUDADES INTELIGENTES”, EXPEDIENTE N° 22.054.

Sobre el particular, se conoce el oficio 10040-SUTEL-ACS-2020, de fecha 06 de noviembre del 2020, conforme el cual se expone el tema que les ocupa.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco indica que el presente asunto tiene como objetivo dar respuesta a una consulta formulada por la Comisión Especial de Asuntos Municipales, en relación con el proyecto de ley para transformación a Ciudades Inteligentes.

Al respecto, explica que este proyecto busca modificar el transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones y agregar unos incisos cuando habla del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), tanto en el tema de servicio universal como en el de acceso universal, los cuales pretenden que se priorice y se ponga a disposición de los gobiernos locales, infraestructura en telecomunicaciones y que en ese primer plan de desarrollo que regulaba el

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

transitorio VI, se diera prioridad a internet de banda ancha a las municipalidades.

La intención del proyecto es que con esa priorización o acceso a infraestructura, los gobiernos locales puedan desarrollar múltiples beneficios para constituirse con ciudades inteligentes que tengan que ver con mejoras en la seguridad, en la localidad, en temas de salud o vigilancia, para parques y otros, o sea, una serie de beneficios de lo que se conoce como Ciudad Inteligente.

En el criterio que consta en el orden del día, el análisis que se hace es en dos vertientes, uno propiamente en la propuesta de modificar un transitorio y se le hace ver que valoren si esa es la mejor forma, porque el transitorio ya se cumplió, es decir, el Poder Ejecutivo al emitir su primer PNDT que tenía una vigencia de 2009 a 2014, ya ejecutó esa temática, ya hay otro plan y más bien se está a las puertas de otro.

Por lo anterior, habría que ver si el alcance temporal de ese transitorio es el correcto para el propósito del proyecto de ley.

La otra observación que se hace tiene que ver con una explicación del programa Espacios Públicos Conectados, porque ese programa justamente permite o facilita alcanzar los objetivos de ese proyecto, porque al tener un despliegue de fibra a nivel nacional que llega a los parques y desde allí poder ofrecer wifi, ya se cumple con el objetivo de darle la conectividad a las municipalidades.

Dado lo anterior, se explica en el oficio del proyecto cómo funciona los beneficios que tiene y se concluye que el proyecto tiene esa intención de promover el desarrollo de ciudades inteligentes, que pretende lograrlo a través de una priorización del transitorio 6to, por lo que conviene valorar si es la mejor manera de lograrlo, pero que además esa vinculación que el proyecto pretende entre gobiernos locales y desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones, se encuentra prevista en el Programa de Espacios Públicos Conectados que actualmente se encuentra en ejecución.

A continuación se refiere a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que en el informe no se establece cuándo se recibió la consulta y cuándo vence el plazo para responderla, tiene la presunción de que ese proyecto que ya no está en la corriente legislativa y por ello le interesa conocer los plazos.

Le preocupa que es un tema de forma, porque esta consulta fue hace mucho tiempo. Considera que es un tema de oportunidad y de no quedar mal con la respuesta.

La funcionaria Valle Pacheco solicita un espacio para buscar el NI 1234, para identificar la fecha y verificar el estado en que se encuentra el expediente.

La señora Vega Barrantes indica que no es en cuanto al fondo de lo que recomiendan, sino más bien la oportunidad de lo que se está haciendo y los plazos.

El señor Federico Chacón Loaiza considera que el proyecto es importante, pues está alineado

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

también a la Ley General de Telecomunicaciones y a los programas de Sutel y Fonatel que se están ejecutando y la respuesta está bien elaborada, con el lenguaje correcto en cuanto a que coincide con el fondo del proyecto y con lo que ya se está ejecutando.

Sugiere que el acuerdo se tome en firme y se verifique el tema pendiente, para saber cómo proceder con el envío del mismo, si es oportuno o no.

La funcionaria Valle Pacheco hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta por la señora Mercedes Valle y al oficio 10040-SUTEL-ACS- 2020, de fecha 06 de noviembre del 2020 , los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-078-2020

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 10040-SUTEL-ACS- 2020, de fecha 06 de noviembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Fonatel y la Asesoría del Consejo presentan al Órgano Colegiado el informe para atender la consulta formulada por la Comisión Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo de la Asamblea Legislativa, mediante oficio CPEM-058-2020 (NI-12134-2020), sobre el proyecto “*Ley para la transformación a ciudades inteligentes*”, Expediente N° 22.054
- II. Remitir el Informe indicado en el numeral anterior a la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, en respuesta a la consulta realizada mediante CPEM-058-2020 (NI-12134-2020)

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.6 Emisión del Informe de la CGR N.º DFOE-SD-SGP-01-2020 “Índice Institucional de Cumplimiento de Disposiciones y Recomendaciones (IDR)”.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el Informe referente a la emisión del informe de la Contraloría General de la República DFOE-SD-SGP-01-2020 “*Índice Institucional de Cumplimiento de Disposiciones y Recomendaciones (IDR)*”.

Sobre el particular, se conoce el oficio DFOE-SD-204 (17043), del 04 de noviembre del 2020, por medio del cual el Área de Seguimiento de Disposiciones, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República hace del conocimiento del Consejo el tema que les ocupa.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que el presente tema tiene que ver con el cumplimiento de las disposiciones de la Contraloría.

Menciona que ha alegrado a toda la Institución en cuanto al reconocimiento del cumplimiento y los

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

resultados, pues la metodología de Sutel fuera valorada.

Tal y como lo manifestó la Contraloría, hay que ver estas recomendaciones como un proceso de mejora y considera que eso se ha reflejado en muchos procesos de la Institución y de Fonatel.

Menciona que en algunos foros, tal vez hasta legislativos de un proyecto de ley, se decía que en el caso de Fonatel se estaba atrasado y que había señalamientos de la Contraloría y por supuesto que existen, pero todo se han atendido de la mejor manera.

Agrega que esto les motiva a todos, considerando además que hay un gran esfuerzo de todo el equipo, por lo que se quiere presentar este reconocimiento simbólico y dejarlo consignado en las actas del Consejo.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco indica que para la redacción del acuerdo se contó con la colaboración de la funcionaria Lianette Medina Zamora y de la Dirección General de Operaciones.

A continuación se lee la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes añade que para efectos del tema de fondo, efectivamente la semana anterior hizo uso de la palabra sobre este tema, pero por decisión del Consejo el acuerdo se tomó hasta esta ocasión, por lo que al respecto y con el fin de no duplicar, queda con las palabras expresadas la semana pasada.

La funcionaria Valle Pacheco hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta por la señora Mercedes Valle y al oficio 10040-SUTEL-ACS- 2020, de fecha 06 de noviembre del 2020 , los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-078-2020

CONSIDERANDO QUE:

1. Por medio del oficio DFOE-SD-204 (17043), del 04 de noviembre del 2020, el Área de Seguimiento de Disposiciones, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República hace del conocimiento del Consejo el Informe N° DFOE-SD-SGP-01-2020, “Índice Institucional de Cumplimiento de Disposiciones y Recomendaciones (IDR)” del período 2018-2019, según los avances logrados al 31 de julio del 2020.
2. El referido oficio explica en qué consiste el IDR:

“El IDR tiene como propósito medir la eficacia, eficiencia y gestión de los sujetos fiscalizados, respecto

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

a la atención de las disposiciones y recomendaciones contenidas en los informes de auditoría del período 2018-2019, según los avances logrados al 31 de julio de 2020.

A efecto de dar a conocer los principales resultados del IDR 2020, se adjunta una infografía con los principales resultados, así como la ficha correspondiente al detalle de la calificación obtenida por esa entidad. También se ha puesto a disposición un sitio web, en el cual se podrá descargar la versión digital del citado Informe y visualizar la calificación para cada una de las instituciones objeto de medición. Puede ingresar a dicho sitio en el siguiente enlace: <https://sites.google.com/cgr.go.cr/idr>.

3. La infografía correspondiente al resultado obtenido por la Superintendencia de Telecomunicaciones es la siguiente:



4. La Contraloría General de la República organizó un webinar denominado “IDR: resultados y aprendizajes” que se realizó el pasado viernes 6 de noviembre, en el cual Sutel contribuyó mediante la edición de un video con un mensaje por parte del Presidente del Consejo, Federico Chacón Loaiza y la experiencia de varios funcionarios en el proceso de seguimiento de Disposiciones de la Contraloría (el video se puede observar en el siguiente vínculo: <https://youtu.be/yTc5KfQY1pQ>).
5. Los enlaces designados han facilitado el cumplimiento, por lo que este Consejo considera oportuno reconocer la participación de dichos funcionarios. La designación actual recae en las siguientes personas: Lianette Mediana Zamora, Jefe y al coordinador de los enlaces, Oscar Moreira Miranda, ambos de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno y participantes de la Dirección General de Operaciones: Katherine Castillo Vega, Emanuel Rodríguez Badilla, Melissa Mora Fallas, Karen Murillo Sandí, Juan Carlos Sáenz Chaves, Edén Jiménez Seas, Mario Campos Ramírez y Sara Altamirano Bustos. De la Dirección General de Mercados: Laura Calderón Montoya; de la Dirección General de Fonatel: Ivannia Barahona Gómez; de la Dirección General de Calidad: Allan Corrales Acuña y Mónica Salazar Angulo; del Consejo y áreas que dependen del Consejo: Mercedes Valle Pacheco, Luis Alberto Cascante Alvarado, Eduardo Castellón Ruiz, Mariana Brenes Akerman y Jolene Knorr Briceño.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido el oficio DFOE-SD-204 (17043), del 04 de noviembre del 2020, por medio del cual el Área de Seguimiento de Disposiciones, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República hace del conocimiento del Consejo el Informe

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

N° DFOE-SD-SGP-01-2020, “Índice Institucional de Cumplimiento de Disposiciones y Recomendaciones (IDR)” del período 2018-2019, según los avances logrados al 31 de julio del 2020.

SEGUNDO: Reconocer la participación de los enlaces y extender un reconocimiento por la labor que vienen realizando.

TERCERO: Notificar a los funcionarios mencionados en el Considerando 5 de este acuerdo. Asimismo, notificar a la Contraloría General de la República y a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.7 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.7.1 Advertencia 13-IAD-2020 de la Auditoría Interna.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la advertencia remitida por la Auditoría Interna sobre el presunto incumplimiento injustificado de recomendaciones, informe 13-IAD-2020.

Al respecto, se conoce el oficio OF-0746-AI-2020, del 29 de octubre del 2020 (NI-14811-2020), por medio del cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos emitió el informe indicado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco se refiere a la propuesta de acuerdo. Indica que la Auditoría presentó el mencionado informe, en el cual se hace referencia a una reunión llevada a cabo el 20 de octubre con los enlaces designados por Sutel, sean, la funcionaria Lianette Medina Zamora, la Unidad de Tecnologías de Información y su persona, además de los funcionarios de la Auditoría Interna, quienes a su vez aportan la respectiva minuta con las firmas y la constancia de la reunión.

Señala que en esa reunión se identificó la necesidad de realizar una solicitud de ampliación del plazo, porque algunas de las recomendaciones que tenían que ver con este grupo estaban vencidas.

Mediante el oficio 09501-SUTEL-CS-2020, del 23 de octubre del 2020, la Presidencia del Consejo remitió la solicitud de prórroga y en el mismo se mencionan los informes que se relacionan.

Asimismo, conforme el oficio OF-0730-AI-2020, del 27 de octubre, la Auditoría Interna otorgó la ampliación de plazos.

La advertencia es de fecha 29 de octubre y trata de que si bien se ampliaron los plazos, se quiere poner una advertencia o llamado de atención según la normativa que rige y menciona que se les solicita incorporar las acciones de avance de cada recomendación en el sistema de seguimiento durante el plazo ampliado para su cumplimiento, es decir, es necesario estar muy atentos a que todas las acciones de avance queden registradas en el sistema.

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

Añade que algunas de las recomendaciones tienen que ver con un informe del 2019, sobre el manejo de expedientes de Fonatel.

Por otra parte, hay 3 asuntos que la Auditoría marca y hace un llamado de atención especial, el cual tiene que ver con unas mejoras para la metodología de administración de proyectos.

Indica que consultó antes de redactar el acuerdo a la Unidad de Tecnologías de Información y a la funcionaria Sharon Jiménez Delgado y se verificó en qué estado estaba esta situación, para poder sugerir al Consejo si había necesidad de instruir alguna otra situación.

Señala que recientemente, en agosto del presente año, el Consejo aprobó una metodología y varios documentos y lo que se debe hacer es subir los documentos al sistema.

Considera que con la instrucción que estaría dando el Consejo se cubre el asunto de las disposiciones, todas están con el plazo vigente y en el sistema está visible para poder subir los documentos.

El señor Rodolfo González López amplía lo indicado por la funcionaria Valle Pacheco, en el sentido de que es importante la implementación de las recomendaciones como lo han dicho muchas veces, pero no está de más reafirmar.

Es importante ver los plazos de la implementación de las recomendaciones, así como desde cuándo está una recomendación pendiente, por ejemplo en el documento mencionado por la funcionaria Mercedes Valle Pacheco hay recomendaciones del 2011 y 2016; a estas alturas debería estar implementada, desconoce el detalle de la recomendación en sí, pero ya por periodo considera que hay algo al que debe prestarse atención.

El periodo o la fecha de cuando se emitió la recomendación también es importante, pero igualmente podría encontrarse una recomendación de este año, pero debe ser igual atendida porque el proceso podría ser crítico.

En principio sí hay que hacer un análisis integral para ver cómo se atienden las recomendaciones y obviamente, las que son de mucha data también deben estar en ese proceso.

Esta advertencia que se les envió persigue hacer ver la responsabilidad que establece el marco legal por un posible incumplimiento injustificado de las recomendaciones.

Todo lo anterior tiene un origen, en principio la norma legal, la Ley de Control Interno y también en las responsabilidades que se asumen ante un incumplimiento injustificado de la recomendación, entonces el sentido de estas es alertar sobre los posibles incumplimientos y qué condiciones se puede decir que es un cumplimiento justificado o no, esto en cuanto al cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones.

Lo específico es el informe que hizo la Contraloría en su momento, a finales del año pasado, donde hace énfasis en una serie de recomendaciones tanto de ARESEP como de Sutel, primero de la cantidad y luego en la antigüedad de esas recomendaciones y la Auditoría les llamó a rendir cuentas en ese sentido y les preguntó con toda la razón, qué han estado haciendo con esta situación.

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

La Auditoría a lo interno tiene definido un proceso para el seguimiento de las recomendaciones, el cual establece una serie de pasos previos que se tienen que dar para llegar a determinar si una recomendación es justificada o no en su cumplimiento y eso igualmente lleva a identificar presuntas responsabilidades.

La advertencia lo que pretende es hacer conciencia de que debe darse especial atención para procurar su cumplimiento.

Se refiere a ciertas recomendaciones que son de mayor riesgo, dadas las condiciones de antigüedad y de gestiones que se hayan hecho o se hayan dejado de hacer, pero eso no exime a todas las demás.

La advertencia indica que las específicamente señaladas por las condiciones especiales que ya presentan, les obligan a alertar y advertir que hay algo a lo que se le debe prestar especial atención.

El señor Federico Chacón Loaiza agradece la explicación del contexto del informe.

La señora Hannia Vega Barrantes menciona que en la última reunión con la Auditoría Interna, en la que estuvo presente la señora Anayansi Herrera Araya y se vieron los temas referentes a los atrasos y qué tanto se ha avanzado, se determinó que se ha adelantado en mucho, pero hay otros temas pendientes de larga data.

Por tanto, le pareció importante recomendar en esa sesión la creación de una comisión en donde estos enlaces estuvieran presentes y tuvieran una reunión de seguimiento al menos mensual, porque a veces a los funcionarios se les pasa por el día a día y también el Consejo puede dar el norte de la relevancia de mantener los enlaces bien actualizados y la fuente de la información que se le da a la Auditoría, con el propósito que no sucedan estas situaciones.

Considera que se trata de un tema de cultura institucional que hay que fortalecer.

Señala que no se percató que no se había incluido el tema de la comisión, por lo que quiere retomarlo y más que dar un recibido a este informe, desea retomar la creación de esa comisión constituida por los enlaces y que esté presente un Miembro del Consejo para dar seguimiento operativo y se pueda crear una instancia de actualización entre todos para hacer la cultura y que no se sientan los enlaces aislados.

Cree que se podría hacer al menos una vez al mes o en forma bimensual un informe de avance y así no sea por medio de los informes de la Auditoría que se tenga la información sobre los retrasos, o de procesos operativos que en principio se presumió que están en la línea con los plazos.

Retoma la propuesta de que no sólo se dé por recibido, sino que los enlaces por sí mismos se reúnan al menos una vez o cada bimestre con los Miembros del Consejo, para rendir un informe del avance de cómo están trabajando, o sea, una reunión de una hora en la que cada enlace les cuente cómo va la situación, si requiere alguna colaboración para ver si se logra en algún momento con un informe, que indiquen que se está al menos sacando los temas más antiguos.

Considera que el esfuerzo ha sido extraordinario por parte de los funcionarios, pero cree que el día a día hace que se atrasen este tipo de procedimientos.

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

El señor Gilbert Camacho Mora señala que está de acuerdo con la propuesta.

El señor Chacón Loaiza sugiere que se trabaje y se piense traer alguna propuesta posteriormente; le surge la duda de si la organización de los enlaces y el trabajo del encargado de este asunto está compaginada con este nuevo grupo, no sabe si es lo mismo.

La señora Vega Barrantes indica que sería un paso adicional, pues es evidente que todos hacen un esfuerzo; el funcionario Oscar Moreira Miranda ha efectuado un trabajo muy bueno, pero hay un paso que hace falta y es que en lugar de esperar los informes de la Auditoría para darse cuenta de que hay atrasos, que el Consejo tenga bimestralmente una sesión con ese equipo.

No se están duplicando funciones, es algo muy sencillo, tan fácil como las reuniones que el señor Camacho Mora instauró para ver el seguimiento del POI y de ejercicios presupuestarios, nada más con la voluntad de que los Miembros del Consejo participen.

El señor Rodolfo González López señala que le parece muy bien la iniciativa y que justamente la ARESEP tiene una comisión similar, donde integran todas esas fuerzas y les ha funcionado muy bien.

Indica que este proceso demanda tiempo de calidad, las recomendaciones no se implementan solas, pues necesariamente necesitan una acción y ahí es donde integrar todos esos elementos puede rendir frutos.

En la sesión pasada indicó con el reconocimiento que hizo la Contraloría que ya el camino es harto conocido y lo que hay que hacer es replicar y en este caso hay que hacer lo mismo, la mecánica de Contraloría y la Auditoría es la misma.

Señala que de parte de ellos han compartido inquietudes con el equipo de trabajo de ARESEP con respecto al seguimiento de recomendaciones, se reúnen para valorar los porcentajes de cumplimiento y ese canal de comunicación al día de hoy se mantiene abierto, puede funcionar en la misma línea.

Con el asunto de la comisión, es una decisión de tomar la recomendación, analizarla y decir qué es lo que se tiene que hacer y ya se soluciona.

Muchas veces entiende que la recomendación puede generar temor o preocupación y lo mejor es que se dejen las preocupaciones y se vea el fondo del asunto, pues muchas veces son fáciles de resolver y precisamente por eso se abrió el canal de comunicación por parte de la Auditoría Interna.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La funcionaria Valle Pacheco hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta por la señora Mercedes Valle y al oficio OF-0746-AI-2020, de 29 de octubre del 2020 (NI-14811-2020), los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

ACUERDO 010-078-2020

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante oficio OF-0746-AI-2020, de 29 de octubre del 2020 (NI-14811-2020), la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos emite el informe 13-IAD-2020, “*Advertencia sobre presunto incumplimiento injustificado de recomendaciones*”.
2. El citado oficio hace referencia a la reunión celebrada el 20 de octubre con los enlaces designados por Sutel para el seguimiento de las recomendaciones y aporta la minuta que se levantó de la referida reunión.
3. Durante la reunión, se identificó la necesidad de realizar una solicitud de ampliación del plazo, para lo cual se debe cumplir con el formato A-RE-54, comunicado mediante oficio 017-0275-AI-2020, del 17 de abril del 2020.
4. Mediante oficio 09501-SUTEL-CS-2020, del 23 de octubre del 2020, la Presidencia del Consejo remitió la solicitud de prórroga, en el formato exigido por la Auditoría, para las recomendaciones que de los informes 01-ICI-2019, 1-IAD-2019; 16-I-2011, Carta de Gerencia Auditoría Externa, Crowe-2016 y Carvajal -2013.
5. Mediante oficio OF-0730-AI-2020, del 27 de octubre, la Auditoría Interna otorgó la ampliación de los plazos en los términos solicitados en el oficio 09501-SUTEL-CS-2020.
6. La advertencia que se conoce en esta sesión, según el citado oficio OF-0746-AI-2020, consiste en lo siguiente:

Conforme lo anterior se advierte que el artículo 12 inciso c) de la LGCI, impone la obligación a los titulares subordinados, de implantar las recomendaciones formuladas por la Auditoría, por lo que se le solicita incorporar las acciones de avance de cada recomendación en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones durante el plazo ampliado para su cumplimiento. De conformidad con el inciso b) del artículo 33 de la LGCI, de no recibirse la información solicitada, se procederá conforme al artículo 39 de la citada Ley.

Respetuosamente se le recuerda que la Ley General de Control Interno establece, en los artículos 39, 41 y 42 los mecanismos sancionatorios respectivos.

7. De conformidad con las acciones propuestas en la nota de solicitud de prórroga y los plazos vigentes es necesario asegurar que el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR) contenga la documentación necesaria para que la Auditoría proceda a su valoración, y de encontrarla conforme, de por cumplidas las recomendaciones.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido el oficio OF-0746-AI-2020, de 29 de octubre del 2020 (NI-14811-2020), por medio del cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos emitió el informe 13-IAD-2020 “*Advertencia sobre presunto incumplimiento injustificado de recomendaciones*”.

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

SEGUNDO: Instruir a los enlaces designados para que incorporen las acciones de avance de cada recomendación en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, durante el plazo ampliado para su cumplimiento.

TERCERO: Instruir a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco para que convoque a reuniones de seguimiento, con una periodicidad de dos meses, a los enlaces involucrados en las recomendaciones a cargo del Consejo. En esas reuniones participarán los señores Miembros del Consejo, con el objetivo identificar acciones pendientes para el cumplimiento.

CUARTO: Notificar este acuerdo a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al Director General de Operaciones, Eduardo Arias Cabalceta; a la Jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, Lianette Medina Zamora y a la Asesora Mercedes Valle Pacheco.

NOTIFÍQUESE

3.7.2 Solicitud de información sobre gestión financiera y plataformas tecnológicas. Oficio DFOE-SAF-0492 del 10 de noviembre del 2020 Contraloría General de la República.

Se unen a la sesión virtual los señores Eduardo Arias Cabalceta y Mario Campos Ramírez, con la finalidad de explicar el tema que se verá a continuación.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la solicitud de información sobre gestión financiera y plataformas tecnológicas.

Sobre el particular, se conoce el oficio DFOE-SAF-0492, del 10 de noviembre del 2020, mediante el cual la señora Julissa Sáenz Leiva, Gerente de Área del Área de Fiscalización del Sistema de Administración Financiera de la República, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa la Contraloría General de la República, remite al señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la solicitud en cuestión.

El señor Mario Campos Ramírez explica que el documento ingresó a Sutel el día de ayer e inmediatamente lo estudió y envió un correo electrónico al señor Eduardo Arias Cabalceta y a los funcionarios involucrados.

O sea, está recopilando la información, piensa hacer el oficio de respuesta y como viene dirigido al señor Federico Chacón Loaiza, le parece que la firme el señor Presidente.

Indica que ayer mismo solicitó una información a la Unidad de Tecnologías de Información y la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno y ya se la enviaron y lo demás está en dominio de la Unidad de Finanzas e incluso, hay una información que ya está lista y se le había enviado a la Contraloría.

Por tanto, esperaría tener el documento para mañana o más tardar el lunes, considerando además que se tiene tiempo hasta el 17 o 18 de noviembre del 2020.

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

En sí, es un documento con varias preguntas y una encuesta que están haciendo.

La señora Hannia Vega Barrantes señala no conocer el oficio y quiere saber qué es lo preguntan, para así autorizar a la Presidencia la remisión.

Incluso diría que el señor Eduardo Arias Cabalceta, como Director lo puede contestar, pues cree que es un tema operativo, pero necesita conocer el alcance del oficio y de la información solicitada para saber si quien lo responde es el Presidente o el Director General de Operaciones.

El señor Eduardo Arias Cabalceta señala que el oficio trata de las inversiones y los saldos.

El señor Mario Campos Ramírez expone el oficio e indica que es información sobre gestión financiera y plataformas. El primer punto ya había sido enviado a ellos mismos pero a otra área.

Asimismo, aspectos que ellos presentan, por ejemplo si la Institución puede generar endeudamiento y para ello ya se tiene el fundamento jurídico al respecto.

Después, preguntas que no le aplican a Sutel, por ejemplo deuda interna, deuda externa, si se brindan créditos.

Asimismo los ingresos que se recaudan, costos de transacciones o las comisiones que se pagan al banco por las transferencias y por último la encuesta.

Es una información muy sencilla y la fecha límite para presentar la información es el 18 de noviembre del 2020.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

El señor Mario Campos Ramírez hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta por el señor Mario Campos y al oficio DFOE-SAF-0492, del 10 de noviembre del 2020, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-078-2020

1. Dar por recibido el oficio DFOE-SAF-0492, del 10 de noviembre del 2020, mediante el cual la señora Julissa Sáenz Leiva, Gerente de Área del Área de Fiscalización del Sistema de Administración Financiera de la República, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa la Contraloría General de la República, remite al señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de información sobre gestión financiera y plataformas tecnológicas utilizadas para realizar los trámites financieros de la SUTEL.
2. Trasladar a la Dirección General de Operaciones el oficio DFOE-SAF-0492, del 10 de noviembre del 2020, a efecto de que prepare un informe y remita la información para atender

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

lo solicitado por el Órgano Contralor en el oficio citado en el numeral anterior y en el plazo establecido sobre el particular.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

4.1. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Emergencias Médicas del Continente, S. A. (banda angosta).

Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo, así como los asesores Natalia Salazar Obando y Alan Cambronero Arce.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias en banda angosta de la empresa Emergencias Médicas del Continente, S. A.

Al respecto, se da lectura al oficio 09662-SUTEL-DGC-2020, del 28 de octubre del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien detalla los antecedentes del caso; señala que se trata del requerimiento planteado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-253-2020 recibido el 23 de junio de 2020 (NI-08218-2020), así como las notas aclaratorias recibidas el 16 de setiembre de 2020 (NI-12522-2020), el 5 de octubre de 2020 (NI-13476-2020) y el 19 de octubre de 2020 (NI-14193-2020 / NI-14197-2020), en los cuales solicita criterio técnico a esta Superintendencia respecto a la posible modificación y posterior renovación del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N°119-2015-TEL-MICITT, donde se expresa la necesidad de más recurso radioeléctrico de seis (6) frecuencias para mejorar sus capacidades de comunicación, para ser utilizadas con equipos en modulación analógica en el rango de 225 MHz a 288 MHz por parte de la empresa Emergencias Médicas del Continente, S. A. con cédula jurídica número 3-101-154998.

Se refiere a los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a las disposiciones de la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

De igual manera, se recomienda al Consejo declarar como confidencial la información referente a la composición accionaria de la empresa, contenida en el expediente respectivo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09662-SUTEL-DGC-2020, del 28 de octubre del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-078-2020

- I. Dar por recibido el oficio 09662-SUTEL-DGC-2020, del 28 de octubre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias en banda angosta de la empresa Emergencias Médicas del Continente, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-292-2020

“DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO”

EXPEDIENTE: E0061-ERC-DTO-ER-01191-2020

RESULTANDO

1. Que en fecha del 23 de junio de 2020, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-253-2020 (NI-08218-2020), por el cual solicitó el estudio técnico a esta Superintendencia respecto a la posible modificación y posterior renovación del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N°119-2015-TEL-MICITT.
2. Que para llevar a cabo el citado estudio, la Dirección General de Calidad analizó la documentación aportada mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-253-2020, en la cual consta información relacionada con la composición accionaria en la página 17 del NI-08218-2020, correspondiente a la certificación literal del Registro Nacional número RNPDIGITAL-952832-2020, que consta en el expediente E0061-ERC-DTO-ER-01191-2020.

CONSIDERANDO

- I. **Sobre los límites de acceso a la información relacionada con la composición accionaria de las sociedades mercantiles.**
 - ii. Para el presente caso, resulta importante indicar que la Sala Constitucional en el Voto N° 2120-03 de las 13:30 hrs. del 14 de marzo del 2003, referenciado mediante la sentencia 01989 de las 11:24:00 a.m. de fecha 17 de febrero de 2006, señaló lo siguiente:

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

“VI.- LÍMITES INTRÍNSECOS Y EXTRÍNSECOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA (...) 2) El artículo 24 de la Constitución Política le garantiza a todas las personas una esfera de intimidad intangible para el resto de los sujetos de derecho, de tal forma que aquellos datos íntimos, sensibles o nominativos que un ente u órgano público ha recolectado, procesado y almacenado, por constar en sus archivos, registros y expedientes físicos o automatizados, no pueden ser accedidos por ninguna persona por suponer ello una intromisión o injerencia externa e inconstitucional. Obviamente, lo anterior resulta de mayor aplicación cuando el propio administrado ha puesto en conocimiento de una administración pública información confidencial, por ser requerida, con el propósito de obtener un resultado determinado o beneficio. En realidad, esta limitación está íntimamente ligada al primer límite intrínseco indicado, puesto que, muy, probablemente, en tal supuesto la información pretendida no recae sobre asuntos de interés público sino privado. Íntimamente ligados a esta limitación se encuentran el secreto bancario, entendido como el deber impuesto a toda entidad de intermediación financiera de no revelar la información y los datos que posea de sus clientes por cualquier operación bancaria o contrato bancario que haya celebrado con éstos, sobre todo, en tratándose de las cuentas corrientes, ya que, el numeral 615 del Código de Comercio lo consagra expresamente para esa hipótesis, y el secreto industrial, comercial o económico de las empresas acerca de determinadas ideas, productos o procedimientos industriales y de sus estados financieros, crediticios y tributarios. Habrá situaciones en que la información de un particular que posea un ente u órgano público puede tener, sobre todo articulada con la de otros particulares, una clara dimensión y vocación pública, circunstancias que deben ser progresiva y casuísticamente identificadas por este Tribunal Constitucional. (...)” (Resaltado no es del original).

- iii. Los datos nominativos a los que hace referencia la Sala se consideran dentro de los límites de acceso a la información. Es decir, su acceso causaría una injerencia inconstitucional ya que el acceso a esta información no revierte en interés público. La Real Academia define: *“nominativo. adj. Com. Dicho de un título o de una inscripción, ya del Estado, ya de una sociedad mercantil: Que precisamente ha de extenderse a nombre o a favor de alguien y ha de seguir teniendo poseedor designado por el nombre, en oposición al que es al portador”.*
- iv. Asimismo, resulta importante señalar lo que la legislación reconocer como títulos nominativos, lo definido por el artículo 687 del Código de Comercio, a saber: *“los expedidos a favor de una persona determinada, cuyo nombre ha de consignarse tanto en el texto del documento como en el registro que deberá llevar al efecto el emisor...”* y el artículo 688 del mismo cuerpo normativo establece que: *“los títulos nominativos son transmisibles por endoso nominativo e inscripción en el registro del emisor”.*
- v. Aunado a lo anterior, la PGR, indicó mediante el dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010, que forma parte del secreto comercial los datos financieros de una empresa, dentro de la cual se destaca la información accionaria, asimismo, señala: *“(…) Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar - por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la*

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos" (Destacado intencional)

- vi. En este sentido, esta información se contempla dentro de los presupuestos establecidos en los incisos a) y c) del artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada, Ley N°7975, la cual establece que:

"(...) Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.
La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares". (Destacado intencional)

- vii. Por otro lado, el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

"Artículo 273.

1. *No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*
2. *Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos".*

- viii. Igualmente, el artículo 274 dice: *"La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley".*

- ix. Sobre esta misma materia, el artículo 217 de la misma Ley dice: *"Las partes tendrán*

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

derecho a conocer el expediente con las limitaciones de esta ley..."

- x. Que la Ley General de la Administración Pública hace referencia al secreto de Estado o información confidencial de la contraparte, como limitación al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con el caso concreto, quien definiría sus alcances.
- xi. La Sala Constitucional ha indicado que son dos las limitaciones a la información que requieran los administrados. En primer término, el asunto sobre el cual se pida información debe ser de relevancia o interés público y que no estemos frente a secretos de Estado. (Votos N°00136-2003 y N°00880-1990)
- xii. Sobre la relación entre el derecho de información en asuntos de interés público en los despachos administrativos y la privacidad de los documentos o información se ha indicado:

"Este caso presenta un conflicto entre el derecho a la información sobre asuntos de interés público, con el derecho a la privacidad de la información suministrada a la Caja Costarricense de Seguro Social, garantizada por el artículo 63 de la Ley Constitutiva de esa Institución. Sin embargo, de la simple lectura del artículo 30 de la Constitución, se concluye que el derecho a la información existente en una oficina o departamento administrativo está calificado por su naturaleza pública. Esto es, que los datos requeridos por la persona sean aquellos relacionados con el funcionamiento de la institución, de sus políticas del uso de fondos públicos, etc. Pero, por exclusión, aquellos asuntos en los que solamente un empleado o una persona que use los servicios que presta la Caja Costarricense de Seguro Social está interesado, es decir que es información confidencial por su naturaleza, la que además está protegida por ley, y no es sino al gestionante o a la persona de que se trata a quien afecta, o a la institución misma para resolver alguna gestión, no está contemplada por la garantía del artículo 30 Constitucional". (Voto N°2251-91).

- xiii. Lo expuesto confirma que la información relacionada con la composición accionaria de las sociedades mercantiles es información que contiene datos nominativos lo cual amerita un tratamiento confidencial.
- xiv. La empresa Emergencias Médicas del Continente S.A. con cédula jurídica número 3-101-154998 suministró información relacionada con composición accionaria, por lo que esa información se debe declarar confidencial.

En virtud de los antecedentes, consideraciones de fondo y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación;

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Declarar confidencial la información relacionada sobre la composición accionaria aportada por la empresa Emergencias Médicas del Continente, S. A. con cédula jurídica número 3-101-154998,

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

visible en la página 17 del NI-08218-2020, correspondiente a la certificación literal del Registro Nacional número RNPDIGITAL-952832-2020, que consta en el expediente E0061-ERC-DTO-ER-01191-2020, sin limitación en el tiempo de conformidad con el dictamen de la PGR N°C-019-2010 del 25 de enero del 2010, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos que obren en el expediente administrativo.

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ACUERDO 013-078-2020

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-253-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08218-2020, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Emergencias Médicas del Continente, S. A., con cédula jurídica número 3-101-154998, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01191-2020; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 23 de junio de 2020, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-253-2020, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 09662-SUTEL-DGC-2020, de fecha 28 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 09662-SUTEL-DGC-2020 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 09662-SUTEL-DGC-2020, de fecha 28 de octubre de 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Emergencias Médicas del Continente S.A., con cédula jurídica número 3-101-154998.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-253-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 09662-SUTEL-DGC-2020. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01191-2020 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

4.2. Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-286-2020	Rafael Ángel Rodríguez Murillo	5-0194-0195	ER-01270-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-318-2020	Adrián Mainieri González	1-1108-0284	ER-01263-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-315-2020	Alfredo Piedra Mora	1-0424-0509	ER-02852-2012

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de cada solicitud conocida en esta oportunidad; se refiere a los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo para atender los requerimientos y señala que con base en los resultados obtenidos de estos, se determina que estos se ajustan a las disposiciones que sobre el particular establece la normativa vigente.

Por lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-078-2020

Dar por recibidos los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-286-2020	Rafael Ángel Rodríguez Murillo	5-0194-0195	ER-01270-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-318-2020	Adrián Mainieri González	1-1108-0284	ER-01263-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-315-2020	Alfredo Piedra Mora	1-0424-0509	ER-02852-2012

NOTIFIQUESE

ACUERDO 015-078-2020

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-286-2020	Rafael Ángel Rodríguez Murillo	5-0194-0195	ER-01270-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-318-2020	Adrian Mainieri González	1-1108-0284	ER-01263-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-315-2020	Alfredo Piedra Mora	1-0424-0509	ER-02852-2012

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibidos y acoger los informes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	ER
Rafael Ángel Rodríguez Murillo	5-0194-0195	TI7RAT	Novicio	09681-SUTEL-DGC-2020	ER-01270-2020
Adrian Mainieri González	1-1108-0284	TI2LCO	Superior	09770-SUTEL-DGC-2020	ER-01263-2014
Alfredo Piedra Mora	1-0424-0509	TI2ABY / TEA2AAK	Novicio / Banda Ciudadana	09811-SUTEL-DGC-2020	ER-02852-2012

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

4.3. Propuesta de dictamen técnico sobre renuncia al título habilitante presentado por parte de la empresa ADT Security Service, S. A.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la renuncia al título habilitante presentado por la empresa ADT Security Service, S. A.

Al respecto, se da lectura al oficio 09978-SUTEL-DGC-2020, del 05 de noviembre del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas expone los antecedentes del caso; menciona que se presenta para consideración del Consejo el informe técnico en atención al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-399-2020, recibido el 20 de octubre de 2020 (NI-14234-2020), por medio del cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones solicitó a esta Superintendencia la emisión de un criterio técnico respecto a la renuncia del título habilitante otorgado en el Acuerdo Ejecutivo N° 256-2018-TEL-MICITT, presentada por la empresa ADT Security Service, S. A., con cédula jurídica número 3-101-297403.

Agrega que la empresa solicitante fundamenta su renuncia indicando que, por la evolución tecnológica, han ido migrando a otro tipo de sistemas dejando sin uso las frecuencias asignadas,

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

razón por la cual presentan la renuncia que se conoce en esta oportunidad.

En vista de lo expuesto, agrega que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09978-SUTEL-DGC-2020, del 05 de noviembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-078-2020

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-399-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14234-2020, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de renuncia del permiso de uso de frecuencias de la empresa ADT SECURITY SERVICE, S.A., con cédula jurídica número 3-101-297403, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01636-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 256-2018-TEL-MICITT, debidamente notificado el 4 de setiembre de 2018, el Poder Ejecutivo le otorgó un permiso de uso de las frecuencias para uso no comercial a la empresa ADT SECURITY SERVICE S.A., por un plazo de cinco (5) años contados a partir de su debida notificación.
2. Que mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-399-2020 del 19 de octubre de 2020, el Viceministerio de Telecomunicaciones remitió una solicitud de criterio técnico a la SUTEL con respecto a la renuncia del título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 256-2018-TEL-MICITT, por parte de la empresa ADT SECURITY SERVICE, S.A., quien justifica su renuncia indicando que, por la evolución tecnológica, han ido migrando a otro tipo de sistemas dejando sin uso las frecuencias asignadas.
3. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 09978-SUTEL-DGC-2020, de fecha 05 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593;

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 09978-SUTEL-DGC-2020 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 09978-SUTEL-DGC-2020, de fecha 05 de noviembre de 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a la solicitud de renuncia de permiso de uso de frecuencias de la empresa ADT SECURITY SERVICE, S. A., con cédula jurídica número 3-101-297403.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-399-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 09978-SUTEL-DGC-2020. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Informar a la Dirección General de Operaciones que lleve a cabo el proceso de cobro respectivo por concepto de morosidad del canon de reserva de espectro a la empresa ADT SECURITY SERVICE S.A., pese a la solicitud de renuncia del título otorgado y la emisión del dictamen técnico de SUTEL, pues dichos actos no conllevan la eliminación de las obligaciones pecuniarias del solicitante.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01636-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

4.4. Propuesta de recomendación de Homologación del Contrato de Servicios Móviles presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, con respecto a la solicitud de homologación del Contrato de Servicios Móviles presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 10016-SUTEL-DGC-2020 del 6 de noviembre del 2020, por el cual esa Dirección presenta el informe indicado.

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

El señor Fallas Fallas expone los antecedentes del caso; señala que mediante documento identificado bajo el número NI-12142-2020, de fecha 8 de setiembre del 2020, el señor José Luis Navarro Vargas, representante del Instituto Costarricense de Electricidad, solicitó la homologación del “*Contrato Servicios Móviles*”, para brindar servicios móviles de voz, datos y mensajería a los usuarios finales.

Detalla las valoraciones aplicadas por la Dirección a su cargo al contrato citado, las gestiones efectuadas para el ajuste de las observaciones y prevenciones remitidas al operador y señala que del análisis de la última versión corregida del contrato sometido a valoración, esa Dirección concluye que su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, cumple a cabalidad con los requisitos dispuestos en la resolución número RCS-412-2018, así como en lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, así como, el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios.

Por lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es aprobar la propuesta de contrato de adhesión de servicios móviles conocida en esta oportunidad, autorice la homologación de la versión final del contrato y se notifique al Registro Nacional de Telecomunicaciones, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10016-SUTEL-DGC-2020 del 6 de noviembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-078-2020

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 10016-SUTEL-DGC-2020 del 6 de noviembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe titulado “*Recomendación para la homologación del Contrato de Servicios Móviles presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad*”.
- II. Homologar la versión final del contrato de adhesión del Instituto Costarricense de Electricidad, denominado “**CONTRATO SERVICIOS MÓVILES**”, así como, la carátula respectiva, los cuales se encuentran adjuntos al oficio número 10016-SUTEL-DGC-2020, del 6 de noviembre del 2020, citado en el numeral anterior.
- III. Ordenar al Instituto Costarricense de Electricidad que, en el plazo máximo de **15 días hábiles**, los cuales corren a partir de la notificación del presente acuerdo, acredite que en

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

sus agencias, puntos de comercialización y en una dirección de fácil acceso de su sitio WEB se encuentra disponible el contrato homologado y asegure que, en lo sucesivo, únicamente se utilizará este contrato para la suscripción de servicios móviles con sus clientes.

- IV. Ordenar al Instituto Costarricense de Electricidad que, en el plazo máximo de **15 días hábiles**, los cuales corren a partir de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el principio de beneficio al usuario, aplique las condiciones más favorables de este contrato homologado a todas las relaciones contractuales vigentes, cuyo plazo de permanencia mínima no haya transcurrido.
- V. Ordenar al Instituto Costarricense de Electricidad que en el plazo máximo de **40 días hábiles**, los cuales corren a partir de la notificación del presente acuerdo, aplique las disposiciones del artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, para que todas las relaciones contractuales vigentes de servicios móviles que no se encuentren sujetos a plazos de permanencia mínima, se ajusten a este contrato homologado.
- VI. Ordenar al Instituto Costarricense de Electricidad que en el plazo máximo de **40 días hábiles**, los cuales corren a partir de la notificación del presente acuerdo, acredite al Consejo de Sutel el cumplimiento de los puntos anteriores.
- VII. Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80, inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y se publique en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

4.5. Informe sobre la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad para actualizar la plataforma casillero de voz en clientes prepago, postpago y telefonía fija.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad para actualizar la plataforma de casillero de voz con clientes prepago, postpago y telefonía fija.

Sobre el particular, se conoce el oficio 10031-SUTEL-DGC-2020, del 06 de noviembre del 2020, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

Indica el señor Fallas Fallas que la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad se recibió mediante oficio 264-1766-2020 remitido vía correo electrónico del 3 de noviembre del 2020.

Detalla los antecedentes del caso, expone las gestiones efectuadas por esa Dirección para atender este caso y señala que el operador manifestó que a partir del 15 de diciembre del 2020, se aplicará la actualización a nivel técnico y comercial de la plataforma del casillero de voz, que utilizan los clientes del servicio Móvil Postpago, Prepago y Telefonía Fija.

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

Se refiere a las acciones que deberá tomar el Instituto Costarricense de Electricidad para informar oportunamente a los clientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones y los artículos 14 y 20 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final.

Señala que con base en los resultados obtenidos de las valoraciones efectuadas por la Dirección a su cargo, se determina que la solicitud analizada se ajusta a las disposiciones de la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que apruebe la solicitud de actualización de la plataforma indicada por el Instituto Costarricense de Electricidad en el tanto el Instituto Costarricense de Electricidad cumpla con las disposiciones del acuerdo número 021-071-2020, de la sesión ordinaria 071-2020, celebrada el 15 de octubre del 2020.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10031-SUTEL-DGC-2020, del 06 de noviembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-078-2020

CONSIDERANDO:

- I. Que el 21 de agosto del 2020, el Instituto Costarricense de Electricidad remitió por correo electrónico el oficio número 264-1311-2020 de esa misma fecha, mediante el cual informó sobre la actualización de la plataforma casillero de voz en clientes prepago, pospago y telefonía fija. (NI-11296-2020).
- II. Que según oficio número 08195-SUTEL-DGC-2020, del 15 de setiembre del 2020, la Dirección General de Calidad emitió el informe sobre la actualización de la plataforma casillero de voz en clientes prepago, pospago y telefonía fija; lo anterior, según lo solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- III. Que mediante oficio 08653-SUTEL-SCS-2020, del 28 de setiembre del 2020, el Consejo de esta Superintendencia emitió el acuerdo número 010-065-2020, de la sesión ordinaria 065-2020, celebrada el 24 de setiembre del 2020, en el cual dispuso:
 1. **DAR** por recibido y aprobar el oficio 08195-SUTEL-DGC-2020, del 15 de setiembre del 2020, emitido por la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados, mediante el cual se presentó al Consejo el informe sobre la actualización de la plataforma casillero de voz en cliente prepago, pospago y telefonía fija, presentada por el Instituto Costarricense de

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

Electricidad.

2. **SEÑALAR al Instituto Costarricense de Electricidad** que deber considerar los siguientes escenarios, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como el numeral 14 y 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final:
 - a) **Si el usuario final fue notificado con un mes de antelación al medio señalado en su contrato y consintió la actualización tecnológica, o bien, no se manifestó al respecto:** en este caso dado que el operador señala como fecha de notificación el 1° de setiembre de 2020, estaría cumpliendo con el deber de información según la normativa vigente, por lo que, siempre y cuando realice la notificación en la fecha indicada podría proceder con el cambio tecnológico el 1° de octubre de 2020. Adicionalmente, en la información remitida por el ICE se estableció que la notificación se realizará por dos medios de comunicaciones escrita; al respecto, el operador debe proceder con la notificación al medio señalado por el usuario final en el contrato de adhesión
 - b) **Si el usuario final fue notificado con un mes de antelación al medio señalado en su contrato de adhesión y manifestó rechazo a la actualización tecnológica:** dado que no es un cambio en los términos y condiciones contractuales previamente pactados, el ICE debe informar con un mes de antelación a estos clientes que en caso de que deseen finalizar la relación contractual, deben proceder con la solicitud expresa al operador. En caso de que el cliente decida proceder con la desconexión del servicio contratado, el operador debe resolver en un plazo máximo de 15 días hábiles y el usuario debe cancelar las facturaciones pendientes, así como la multa por concepto de retiro anticipado, en caso de que corresponda; lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
 - c) **Si el usuario final no ha sido debidamente notificado:** además de la publicación en el medio de comunicación masiva señalado, el operador debe brindar la información al medio señalado en su contrato de adhesión, otorgando a estos clientes el mes calendario indicado en la normativa vigente; lo anterior con el fin de cumplir con su deber de información, señalado en los artículos 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como el numeral 14 y 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
 3. **ORDENAR al Instituto Costarricense de Electricidad** que, en el plazo de 40 días naturales, debe presentar a esta Superintendencia un informe donde conste el cumplimiento de lo ordenado en el punto anterior, dando énfasis en los clientes que no han sido notificados a la fecha, con el fin de corroborar que se les brindó el mes calendario, según el numeral 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
 4. **SEÑALAR al Instituto Costarricense de Electricidad** que, en relación con el servicio de consulta de casillero, se deberá cumplir con las condiciones y tarifas establecidas en el Pliego Tarifario vigente para los servicios minoristas de telefonía fija, conforme a la resolución RCS-268-2013”.
- IV. Que en fecha 02 de octubre del 2020, el ICE envió por correo electrónico el oficio número 264-1586-2020 el cual señaló:

“En relación con el comunicado realizado por este instituto en Oficio N°264-1311-2020 con fecha 21 de agosto del 2020, mediante el cual se le informó que, a partir del 01 de octubre 2020, se aplicará la actualización a nivel técnico y comercial de la plataforma del casillero de voz utilizados por los

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

clientes del servicio Móvil Postpago, Prepago y Telefonía Fija, debido a que, la Plataforma había cumplió su ciclo de vida y requería su actualización, en cumplimiento con lo establecido en el 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642 (LGT), sobre el deber que tienen los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones de informar a la SUTEL sobre los servicios que brindan y, con el fin de que esta información sea incorporada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, **hemos de indicar, que el mismo no fue posible llevarlo a cabo por las siguientes razones:**

El 30 de setiembre de 2020 se recibió el oficio HWCR-079-20 por parte del representante de **Huawei Technologies Costa Rica, en el cual solicitó la suspensión de la puesta en operación de la actualización de la plataforma**, debido a que, previo a la puesta en producción se requería cumplir con una serie de requisitos, los cuales a la fecha no se habían cumplido.

En razón de lo expuesto, **nos vimos obligados a suspender el pase a la producción programada para el 01 de octubre del 2020. Igualmente, de forma inmediata se procedió a realizar el comunicado en los medios indicados a los usuarios, con el fin de brindar la información de manera veraz, expedita y adecuada sobre la suspensión de la actualización en la plataforma de los casilleros de voz.**

En relación con ese punto, se informa a esa Superintendencia que la suspensión de la fecha de actualización de la Plataforma **no afecta el funcionamiento actual del casillero de voz de nuestros clientes, debido a que todo va a continuar tal y como estaba.**

En cuanto, **a la nueva fecha de implementación de la actualización del casillero**, luego de realizar las coordinaciones previas con Huawei Technologies Costa Rica y verificado el cumplimiento de todos los requisitos, **se les estará realizando el comunicado. Asimismo, en lo que respecta al oficio 08653-SUTEL-SCS-2020 de fecha 28 de setiembre del 2020 remitido por esa Superintendencia, en el cual solicitan un informe sobre la actualización de la plataforma casillero de voz en clientes prepago, requerimos se deje sin efecto hasta tanto se implemente el mismo".** (NI-13443-2020).

- V. Que según oficio número 08997-SUTEL-DGC-2020, del 07 de octubre del 2020, la Dirección General de Calidad emitió el informe sobre la solicitud del ICE para dejar sin efecto el oficio número 08653-SUTEL-SCS-2020 del 28 de setiembre de 2020, mediante el cual el Consejo de esta Superintendencia emitió el acuerdo 010-065-2020 del 24 de setiembre del 2020.
- VI. Que por medio del oficio número 09327-SUTEL-SCS-2020 del 19 de octubre de 2020, el Consejo de esta Superintendencia emitió el acuerdo número 021-071-2020, en el cual dispuso:

"Primero. Dar por recibido el oficio 08997-SUTEL-DGC-2020, del 7 de octubre del 2020, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico denominado "Informe sobre la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad para dejar sin efecto el oficio número 08653-SUTEL-SCS-2020 del 28 de setiembre de 2020 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones". **Segundo.** Dejar sin efecto el punto 3) del acuerdo número 010-065-2020, del 24 de setiembre del 2020, emitido por el oficio número 08653-SUTEL-SCS-2020 del 28 de setiembre de 2020, en el cual se dispuso: "ORDENAR al Instituto Costarricense de Electricidad que, en el plazo de 40 días naturales, debe presentar a esta Superintendencia un informe donde conste el cumplimiento de lo ordenado en el punto anterior, dando énfasis en los clientes que no han sido notificados a la fecha, con el fin de corroborar que se les brindó el mes calendario, según el numeral 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final". **Tercero.** Solicitar al Instituto Costarricense de Electricidad informar, por medio de su sitio WEB, a sus clientes sobre la imposibilidad de realizar el cambio previsto, en

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

*un plazo máximo de 3 días hábiles a partir de la notificación del respectivo acuerdo. **Cuarto.** Señalar al Instituto Costarricense de Electricidad que, al momento de implementar la actualización del casillero de voz en los servicios móviles en modalidad prepago, postpago y de telefonía fija, debe acatar lo dispuesto en los puntos 2) y 4) del acuerdo número 010-065-2020 del 24 de setiembre de 2020, emitido por el oficio número 08653-SUTEL-SCS-2020 del 28 de setiembre del 2020; lo anterior, con el fin de respetar los derechos de los usuarios finales, según la normativa vigente. Para lo cual deberá presentar ante esta Superintendencia la respectiva solicitud, aportando los comprobantes de la información brindada a los usuarios de sus servicios. Quinto. Notificar al Instituto Costarricense de Electricidad el presente acuerdo”.*

- VII. Que según lo señalado en el acuerdo número 021-071-2020, el **ICE** remitió el oficio número 264-1708-2020, en el cual señaló:

“En atención al oficio de referencia, mediante el cual solicita al ICE informar sobre las medidas tomadas, por la imposibilidad de realizar el cambio previsto, en la actualización del Casillero de Voz para clientes prepago, postpago y fijos, programada para el día 01 de octubre del 2020, al respecto me permito indicar que esta representación implementó las siguientes acciones:

Se envió un comunicado interno a los frontales de Atención ICE, indicando que la actualización del casillero no se iba a ejecutar a partir del 01 de octubre del 2020, según estaba previsto. Se incluyó en la página web (www.kblbi.cr), en el apartado de Casillero de voz, la información para que nuestros clientes estuvieran informados que la actualización del casillero no se llevaría a cabo en la fecha establecida y que se estaría informando la nueva fecha. (ver anexos)

En cuanto a la nueva fecha de implementación de la actualización del casillero, luego de realizar las coordinaciones previas con Huawei Technologies Costa Rica y verificado el cumplimiento de todos los requisitos, se estará realizando el comunicado a esa Superintendencia de la nueva fecha y, de cara a los clientes, se cumplirá con las siguientes acciones: Se pautará el comunicado de prensa en dos medios de comunicación escrita. Dichas evidencias se enviarán por medio de comunicación formal.

➤ Se realizará una sección en kblbi.cr, que contendrá el comunicado de prensa y las principales preguntas frecuentes.

➤ Finalmente, se enviará a los clientes que tengan un correo electrónico asociado a nuestras bases de datos, la información referente a la Actualización del casillero de voz.

➤ A nivel interno se informará a los canales de atención el protocolo de Atención de reclamos, así como el comunicado interno para frontales de atención. Lo anterior, con el fin de respetar los derechos de los usuarios finales, según la normativa vigente”. (NI-14498-2020).

- VIII. Que en fecha 3 de noviembre de 2020, el **ICE** envió por correo electrónico el oficio número 264-1766-2020 en el cual solicitó la implementación de la nueva tecnología. (NI-15048-2020).

- IX. Que en fecha 6 de noviembre de 2020, la Dirección General de Calidad mediante oficio número 10031-SUTEL-DGC-2020 emitió el “Informe sobre la solicitud del instituto costarricense de electricidad para actualizar la plataforma casillero de voz en clientes prepago, postpago y telefonía fija”.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

Primero. Dar por recibido el oficio 10031-SUTEL-DGC-2020, del 6 de noviembre de 2020, por

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el dictamen denominado “Informe sobre la solicitud del instituto costarricense de electricidad para actualizar la plataforma casillero de voz en clientes prepago, postpago y telefonía fija”.

Segundo. Señalar al Instituto Costarricense de Electricidad que, de previo a la implementación de la nueva tecnología, sea el 15 de diciembre de 2020, debe acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo número 021-071-2020; lo anterior, según lo establecido en el numeral 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones, el numeral 14 y 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, sea:

2. SEÑALAR al Instituto Costarricense de Electricidad que deber considerar los siguientes escenarios, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como el numeral 14 y 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final:

- a) Si el usuario final fue notificado con un mes de antelación al medio señalado en su contrato y consintió la actualización tecnológica, o bien, no se manifestó al respecto: en este caso dado que el operador señala como fecha de notificación el 1° de setiembre de 2020, estaría cumpliendo con el deber de información según la normativa vigente, por lo que, siempre y cuando realice la notificación en la fecha indicada podría proceder con el cambio tecnológico el 1° de octubre de 2020. Adicionalmente, en la información remitida por el ICE se estableció que la notificación se realizará por dos medios de comunicaciones escrita; al respecto, el operador debe proceder con la notificación al medio señalado por el usuario final en el contrato de adhesión
- b) Si el usuario final fue notificado con un mes de antelación al medio señalado en su contrato de adhesión y manifestó rechazo a la actualización tecnológica: dado que no es un cambio en los términos y condiciones contractuales previamente pactados, el ICE debe informar con un mes de antelación a estos clientes que en caso de que deseen finalizar la relación contractual, deben proceder con la solicitud expresa al operador. En caso de que el cliente decida proceder con la desconexión del servicio contratado, el operador debe resolver en un plazo máximo de 15 días hábiles y el usuario debe cancelar las facturaciones pendientes, así como la multa por concepto de retiro anticipado, en caso de que corresponda; lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
- c) Si el usuario final no ha sido debidamente notificado: además de la publicación en el medio de comunicación masiva señalado, el operador debe brindar la información al medio señalado en su contrato de adhesión, otorgando a estos clientes el mes calendario indicado en la normativa vigente; lo anterior con el fin de cumplir con su deber de información, señalado en los artículos 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como el numeral 14 y 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. (...).

4. SEÑALAR al Instituto Costarricense de Electricidad que, en relación con el servicio de consulta de casillero, se deberá cumplir con las condiciones y tarifas establecidas en el Pliego Tarifario vigente para los servicios minoristas de telefonía fija, conforme a la resolución RCS-268-2013”.

Cuarto. Notificar al Instituto Costarricense de Electricidad el presente acuerdo.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

5.1. *Revisión y validación de información de FONATEL a setiembre 2020.*

Se incorpora a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la revisión y validación de la información sobre el estado de los programas y proyectos desarrollados por la Dirección General de FONATEL de Fonatel, a setiembre 2020.

Para conocer el tema, se da lectura al oficio 10006-SUTEL-DGM-2020, del 05 de noviembre del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien detalla los antecedentes del tema. Señala que una vez descrito el proceso seguido por esa Dirección en apoyo a lo requerido por el Consejo, resulta importante rescatar que la revisión y validación por parte de la Dirección General de Mercados, sobre la información relativa a los indicadores operativos generados por la Dirección General de FONATEL, abarca de manera satisfactoria la información contenida en la totalidad de los insumos aportados para este fin.

No obstante, con el objetivo de exponer de manera global el estado de los programas y proyectos, se incluye el archivo "*Indicadores mensuales PyP Set v1 (actualización ENAHO)*" que posee la hoja "*Resumen*" y en esta se detalla los principales indicadores, así como una indicación de la fase del proceso iniciado, en atención a lo dispuesto en la resolución RCS-301-2019, en la cual conceptual y metodológicamente se definieron, o bien se definirán a futuro, cada uno de los indicadores.

Al respecto, señala que la Dirección a su cargo determina que los indicadores de la Fase 1 y Fase 2 cumplen con lo aprobado por el Consejo, en lo que respecta a su conceptualización metodológica.

Asimismo, se concluye que tomando en consideración la revisión y validación tanto de los cálculos como de los valores expresados derivados de estos, para el monitoreo del estado de los programas y proyectos de la Dirección General de FONATEL, se puede concluir que tanto los valores reportados para los indicadores de la Fase 1 como de la Fase 2 para el reporte del mes de setiembre del 2020, se encuentra respaldada por la Dirección General de Mercados.

De inmediato, detalla el listado de los principales indicadores remitidos por la Dirección General de FONATEL al mes de setiembre 2020 y la fase a la que corresponden.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10006-SUTEL-DGM-2020, del 05 de noviembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-078-2020

1. Dar por recibido el oficio 10006-SUTEL-DGM-2020, del 05 de noviembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe mediante el cual se dan por validados los datos asociados a los indicadores operativos generados por la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de setiembre del 2020, lo anterior en concordancia con lo instruido en la resolución RCS-301-2019.
2. Instruir a la Dirección General de FONATEL para que proceda con la utilización de estos datos para la elaboración de informe respectivo y a la divulgación de estos, mediante el *dashboard* diseñado para este fin.
3. Instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación y a la Dirección General de Fonatel, para que procedan con las gestiones necesarias requeridas para la publicación, por medio del *dashboard* disponible en el sitio WEB de SUTEL, de los indicadores de Fonatel a setiembre del 2020.
4. Remitir el oficio 10006-SUTEL-DGM-2020, correspondiente a los indicadores de FONATEL a setiembre del 2020, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.2. *Solicitud de asignación de recurso numérico, numeración cobro revertido nacional 800 a favor de Instituto Costarricense de Electricidad.*

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de numeración cobro revertido nacional 800 a favor de Instituto Costarricense de Electricidad.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 09989-SUTEL-DGM-2020, del 05 de noviembre del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes de la solicitud de asignación de un (1) número 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 264-1758-2020 (NI-14899-2020), recibido el 02 de

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

noviembre del 2020.

Explica los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo y señala que con base en estos, se concluye que el requerimiento conocido en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09989-SUTEL-DGM-2020, del 05 de noviembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-078-2020

- I. Dar por recibido el oficio 09989-SUTEL-DGM-2020, del 05 de noviembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de numeración cobro revertido nacional 800 a favor de Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-293-2020

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 264-1758-2020 (NI-14899-2020) recibido el 02 de noviembre de 2020, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó la siguiente solicitud de asignación de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800:
 - 800-0398468 para ser utilizado por la persona física AGUILAR ARGUELLO JAVIER GERARDO.
2. Que mediante el oficio 09989-SUTEL-DGM-2020 del 05 de noviembre de 2020, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites, el

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

ICE ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.

3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 09989-SUTEL-DGM-2020, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

- 2) **Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido a saber, del número: 800-0398468.**

- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.*

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de una persona física al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-0398468	800-0EXTINT	Cobro Revertido automático	AGUILAR ARGÜELLO JAVIER GERARDO

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-0398468 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que el número 800-0398468 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N°1 del oficio 264-1758-2020 (NI-14899-2020), no sea publicado en la página web de la Sutel.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-1758-2020 (NI-14899-2020) del expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiéndose que se trata de la columna “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-1758-2020 (NI-14899-2020), para que estos no puedan ser visible al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-1758-2020 (NI-14899-2020), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-0398468	800-0EXTINT	Cobro Revertido automático	AGUILAR ARGÜELLO JAVIER GERARDO

- Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

en el Anexo 1 que integra el oficio 264-1758-2020 (NI-14899-2020), del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.

(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-1758-2020 (NI-14899-2020), del expediente administrativo del ICE.

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-0398468	800-0EXTINT	Cobro Revertido automático	AGUILAR ARGÜELLO JAVIER GERARDO

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-1758-2020 (NI-14899-2020), del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

5.3. Solicitud de asignación de recurso numérico, numeración corta SMS a favor de Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

Para continuar, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de asignación de recurso numérico, numeración corta SMS a favor de Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 09991-SUTEL-DGM-2020, del 05 de noviembre del 2020, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo explica los antecedentes de la solicitud analizada; señala que se trata del requerimiento de de asignación de cuatro (4) números SMS para la prestación del servicio de mensajería de texto, presentada por el Claro CR Telecomunicaciones, S. A., mediante el oficio RI-0309-2020 (NI-14988-2020), recibido el 03 noviembre del 2020.

Detalla los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo para atender el requerimiento y señala que con base en estos, se determina que el requerimiento se ajusta a las disposiciones normativas vigentes sobre el particular, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09991-SUTEL-DGM-2020, del 05 de noviembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

ACUERDO 021-078-2020

- I. Dar por recibido el oficio 09991-SUTEL-DGM-2020, del 05 de noviembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de asignación de recurso numérico, numeración corta SMS a favor de Claro CR Telecomunicaciones, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-294-2020

**“ASIGNACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO NACIONAL PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA
SMS
A FAVOR DE CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.”**

EXPEDIENTE C0262-STT-NUM-OT-00137-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio RI-0309-2020 (NI-14988-2020) recibido el 03 noviembre de 2020 Claro CR Telecomunicaciones, S.A. (CLARO) presentó la siguiente solicitud de asignación de Cuatro (4) números para servicios de mensajería de texto, numeración SMS, a saber:
 - 2084, 2085, 2086 y 2087 para ser utilizado por CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN).
2. Que mediante el oficio 09991-SUTEL-DGM-2020 del 05 de noviembre del 2020, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual analiza y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por CLARO.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 09991-SUTEL-DGM-2020, indica que, en la solicitud, CLARO ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

(...)

2) Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de mensajería de texto SMS a saber, números: 2084, 2085, 2086 y 2087.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS).
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración 900 y los números cortos SMS/MMS, se otorga por un periodo máximo de 6 meses, el cual es renovable a petición de parte, para lo cual deberá presentar la numeración utilizada, de conformidad con lo establecido en la resolución RCS-016-2015.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de CLARO, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número	Empresa asociada	Operador
SMS	2084	CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN)	CLARO
SMS	2085	CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN)	CLARO
SMS	2086	CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN)	CLARO
SMS	2087	CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN)	CLARO

- Al tener ya numeración asignada para el servicio de mensajería de texto (SMS), resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 2084, 2085, 2086 y 2087 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 2084, 2085, 2086 y 2087 han sido asignado por esta Superintendencia al siguiente operador: Instituto Costarricense de Electricidad mediante la resolución RCS-230-2019, para servicios de mensajería de texto SMS, para uso comercial del CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN).
- Al respecto se debe mencionar que en la resolución RCS-239-2013 se estableció la posibilidad de reasignar la numeración 900 y números cortos para el servicio de mensajería de texto (SMS) a múltiples operadores. Esto por cuanto existe la posibilidad que otro operador haga una conexión directa al integrador/proveedor de contenido, sin estar obligado a pasar por las redes de otro operador, haciendo uso del mismo número. Esta disposición fue emitida únicamente para este tipo

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

de numeración, puesto que es en estos casos que usualmente se involucra la figura del integrador.

- En esa misma línea y con base a los mismos criterios que fundamentan dicha disposición en la resolución RCS-239-2013, en particular el de facilitar la interoperabilidad de los servicios y promover el uso eficiente de los recursos de numeración, es que considera esta Dirección General de Mercados que procede asignar la numeración SMS solicitada, habiéndose verificado que el mismo será utilizado por el mismo integrador, para el mismo fin y servicio con el que fue atribuido en la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad.
- Al no existir dificultades de orden técnico y dado que esta decisión favorece los principios rectores de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), tales como la optimización de recursos escasos, la libre competencia, la equidad de trato y no discriminación y en definitiva, siendo esta una medida que favorece a eventuales usuarios finales, se considera procedente adoptar la misma decisión en el caso de los números especiales 900 y numeración corta para el servicios de mensajería de texto (SMS) de asignarlo a múltiples operadores bajo un mismo integrador.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor Claro CR Telecomunicaciones, S.A. la siguiente numeración, conforme a la solicitud presentada mediante el RI-0309-2020 (NI-14988-2020).

Servicio Especial	Número	Empresa asociada	Operador
SMS	2084	CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN)	CLARO
SMS	2085	CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN)	CLARO
SMS	2086	CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN)	CLARO
SMS	2087	CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN)	CLARO

- Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de Claro CR Telecomunicaciones, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. (...)"

VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es modificar el beneficiario del recurso de numeración a Claro CR Telecomunicaciones, S.A., acogiendo a efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar CLARO CR Telecomunicaciones, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-460479, la siguiente numeración por un periodo de 6 meses renovable:

Servicio Especial	Número	Empresa Asociada	Operador
SMS	2084	CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN)	CLARO
SMS	2085	CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN)	CLARO
SMS	2086	CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN)	CLARO
SMS	2087	CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN)	CLARO

2. Recordar a Claro CR Telecomunicaciones S.A., que de acuerdo con lo establecido en la

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.

3. Apercibir a Claro CR Telecomunicaciones S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración para el servicio de mensajería de texto (SMS) asignada.
5. Apercibir a Claro CR Telecomunicaciones S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a Claro CR Telecomunicaciones S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a Claro CR Telecomunicaciones S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a Claro CR Telecomunicaciones S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, Claro CR telecomunicaciones S.A. deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir a Claro CR telecomunicaciones S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y debido a ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de Claro CR Telecomunicaciones S.A. en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

5.4. Informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por SITA, B. V.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados para atender la solicitud de confidencialidad requerida por la empresa SITA, B. V., para la información técnica, financiera y comercial aportada como parte del trámite de autorización de título habilitante.

Al respecto, se conoce el oficio 09995-SUTEL-DGM-2020, del 05 de noviembre del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo se refiere a los antecedentes del caso, se refiere a la solicitud de título habilitante presentada por la empresa SITA, B. V., para prestar los servicios de transferencia de datos, acceso a internet y redes privadas virtuales.

Agrega que como parte de la gestión, se presenta una solicitud de confidencialidad firmada por el apoderado generalísimo, señor German Quesada Ulate, portador de la cédula de identidad número 1-0842-0004, para que se declare la confidencialidad de la información indicada, por el plazo de vigencia de su título habilitante, o sea, 10 años a partir de su otorgamiento.

Expone las valoraciones aplicadas a la solicitud indicada y señala que luego de efectuados dichos estudios, esa Dirección concluye que resulta procedente declarar confidencial la información relativa a la capacidad financiera, visible de folios 60 al 85 como documentos confidenciales, por el plazo de cinco (5) años.

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

Que resulta procedente declarar confidencial la información relativa a “*Personería Jurídica, Certificación de Personería y Certificación de registro de cuotistas*” en lo referente a la distribución accionaria de la empresa, visible en el expediente administrativo, como documento confidencial por el plazo de cinco (5) años.

Agrega que la documentación restante, relacionada con la capacidad técnica, diseño, topología, tecnología de red, ubicación de equipos, oferta comercial y demás, sobre la cual la empresa SITA, B.V. solicita confidencialidad, no se considera de carácter confidencial y por lo tanto, debe ser pública y de acceso general, según la legislación y resoluciones que rigen la materia.

En virtud de lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09995-SUTEL-DGM-2020, del 05 de noviembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-078-2020

- I. Dar por recibido el oficio 09995-SUTEL-DGM-2020, del 05 de noviembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe para atender la solicitud de confidencialidad requerida por la empresa SITA, B. V., para la información técnica, financiera y comercial aportada como parte del trámite de autorización de título habilitante.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-295-2020

**“SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
PRESENTADA POR SITA, B.V.”**

EXPEDIENTE S0477-STT-AUT-01808-2020

RESULTANDO

1. Que en fecha del 14 de octubre del 2020, (NI-14030-2020) la empresa **SITA, B.V.**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización)

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

para prestar los servicios de transferencia de datos, acceso a internet y redes privadas virtuales, como consta en el expediente administrativo

2. Que en dicha solicitud de título habilitante, la empresa **SITA, B.V.**, presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad firmada por el apoderado generalísimo, German Quesada Ulate, portador de la cédula de identidad número 1-0842-0004, visible en el expediente administrativo.
3. Que el 22 de octubre del 2020 mediante el oficio 09439-SUTEL-DGM-2020, se le previno indicar a la empresa el plazo por el cual solicita la confidencialidad de la información aportada.
4. Que mediante escrito del 30 de octubre del 2020 (NI-14964-2020) la empresa **SITA, B.V.**, respondió a la prevención realizada mediante oficio 09439-SUTEL-DGM-2020, indicando, en lo que interesa para la presente gestión que solicita “sea conferida por el plazo de vigencia del título habilitante, es decir, 10 años a partir de su otorgamiento”.
5. Que mediante oficio 09995-SUTEL-DGM-2020 del 5 de noviembre del 2020, la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad solicitada por la empresa **SITA, B.V.**

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa.
- II. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:
 - “1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.
 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos”.
- III. El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”
- IV. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.
- V. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.

- VI. La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que *"La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad..."*.
- VII. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- VIII. Que en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- IX. Que la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: *"Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional. » "Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros" (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada "(...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona..." (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003).*
- X. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.

- XI. Que ahora bien, para efectos de resolver sobre la confidencialidad de la información suministrada, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 09995-SUTEL-DGM-2020 del 5 de noviembre del 2020, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

“(…)

II. SOBRE LA SOLICITUD PLANTEADA

1. Naturaleza de la solicitud:

La empresa **SITA, B.V.**, solicita título habilitante (autorización) para prestar los servicios de transferencia de datos, acceso a internet y redes privadas virtuales, según lo que se dispone en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642 y lo dispuesto mediante resolución del Consejo RCS-374-2018.

En el marco de dicha solicitud, la empresa **SITA, B.V.**, presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad firmada por el apoderado generalísimo, German Quesada Ulate, portador de la cédula de identidad número 1-0842-0004.

2. Información presentada por el solicitante:

La empresa **SITA, B.V.** junto con la petición de título habilitante, solicita se declare confidencial la información técnica, financiera y comercial aportada con la presente solicitud.

Como fundamento para su solicitud de confidencialidad indica que la información aportada en los documentos anteriores es altamente sensible para la empresa y que solo interesa a la misma, por lo que solicita la confidencialidad por un plazo de 10 años.

3. Requisitos de la presentación de la solicitud:

Del análisis de fondo realizado a la totalidad de folios correspondientes a la solicitud de autorización y confidencialidad que integran el expediente administrativo **S0477-STT-AUT-01808-2020**, se comprueba que la empresa **SITA, B.V.**, cumplió los requisitos formales para solicitar confidencialidad según el artículo 19 del Reglamento a la Ley 8642 al presentar la siguiente información:

- a) Que en fecha del 14 de octubre del 2020, (NI-14030-2020) la empresa **SITA, B.V.**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar los servicios de transferencia de datos, acceso a internet y redes privadas virtuales, solicitando la confidencialidad de la información relativa a la capacidad técnica, financiera y comercial
- b) La solicitud de confidencialidad fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) La solicitud de confidencialidad fue firmada por el apoderado generalísimo, German Quesada Ulate, portador de la cédula de identidad número 1-0842-0004.

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

- d) *El solicitante expuso las razones por las cuales consideraba que el revelar la información considerada confidencial podría resultar en un perjuicio para su empresa.*

III. FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONFIDENCIALIDAD.

1. *Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa.*
2. *El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:*
 - “1. *No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*
 2. *Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos”.*
3. *El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:*

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”
4. *Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.*
5. *Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.*
6. *La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que “La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad...”.*
7. *Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado*

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.

8. *Que en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
9. *Que la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: "Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional." "Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros" (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada "(...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona..." (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003)."*
10. *Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.*

IV. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD PRESENTADA EN EL MARCO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

*Para efectos de resolver sobre la confidencialidad de las piezas del expediente administrativo **S0477-STT-AUT-01808-2020** se debe acatar la Resolución RCS-341-2012 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las 9:45 horas del 14 de noviembre del 2012 referente a "Declaratoria de Confidencialidad de Indicadores de Mercado".*

*La anterior resolución del Consejo RCS-341-2012, en concordancia con la solicitud de prórroga de autorización presentada por la empresa **SITA, B.V.** indica qué información debe ser tratada como confidencial o de dominio público.*

La Resolución del Consejo número RCS-341-2012 resuelve lo siguiente:

"(...)

Declarar confidencial por un plazo de cinco (5) años, por considerarse que el mismo es suficiente para proteger el valor comercial de los datos suministrados, los indicadores antes mencionados pertenecientes a las siguientes categorías:

- *Ingresos e Inversión*
 - *Ingreso total procedente de todos los servicios de telecomunicaciones.*
 - *Ingreso total desagregado por servicio de telecomunicaciones.*

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

- *Inversión anual en servicios de telecomunicaciones.*
 - *Inversión anual total desagregada por servicio de telecomunicaciones.*
- (...)"

Acerca de las tarifas ofrecidas por los operadores y proveedores de telecomunicaciones, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones indica lo siguiente:

"Artículo 4º—Condiciones generales. Con base en el artículo 45 de la Ley 8642 los operadores y proveedores deberán implementar las mejores prácticas técnicas y comerciales con el fin de garantizar las mejores condiciones para los usuarios, para lo cual deberán contener como mínimo lo siguiente:

(...)

3) Los operadores y proveedores deberán brindar toda la información necesaria para la prestación de sus servicios, en relación con las ofertas así como su vigencia, tarifas, calidad, servicios especiales, independientemente del medio de publicidad que se utilice.

(...)"

Acerca de las condiciones comerciales ofrecidas por los operadores y proveedores de telecomunicaciones y sus obligaciones, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones indica lo siguiente:

"Artículo 13. —Obligaciones de los operadores y proveedores. De conformidad con lo establecido en la Ley 8642; se considerarán entre otras, las siguientes obligaciones:

(...)

e) Todo operador o proveedor deberá informar las áreas de cobertura reales de sus servicios de telecomunicaciones, cuyos formatos y contenido serán definidos por la SUTEL. Los cuales deberán estar disponibles, en las agencias correspondientes y las páginas Web, debidamente actualizados, según lo establecido en el "Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio"

(...)

g) La información completa de las alternativas de suscripción deberá ser de acceso permanente al público en la página de Internet del operador o proveedor, en la línea de atención al cliente o usuario y deberá ser exhibida en forma suficientemente visible en todas las oficinas de atención al cliente o usuario y puntos de venta autorizados.

h) Asimismo, los operadores o proveedores facilitarán, por los medios establecidos en el inciso anterior, la siguiente información:

- 1. Su nombre o razón social y el domicilio de su sede o establecimiento principal.*
- 2. Descripción de los servicios ofrecidos, indicando lo cargos incluidos en las tarifas o cargos por instalación, tarifas mensuales o planas u otros especiales.*
- 3. Tarifas generales que incluyan la cuota de acceso y todo tipo de cuota de utilización y mantenimiento, con la información detallada sobre reducciones, tarifas especiales y moduladas.*

(...)"

De conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información debe ser de carácter público para ser accedida por el público general.

En congruencia con lo anterior, el artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica:

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

“Artículo 150. —Actos sujetos a Registro. Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones:

a) Las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados para la operación de redes de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

(...)

g) Los precios y tarifas y sus respectivas modificaciones.

(...)

p) Los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones. (...)”

*La empresa **SITA, B.V.**, solicita que se declare confidencial la información técnica, la capacidad financiera y comercial aportada en cumplimiento a la RCS-374-2018.*

En el presente caso se debe indicar que la información relativa a la capacidad técnica, en este sentido los diagramas de red y emplazamientos contenidos en la información aportada deben constar en el respectivo informe técnico, jurídico y económico que realiza la Dirección General de Mercados, así como en la resolución final en caso de otorgarse el título habilitante, por lo tanto, es información ofrecida al público en general.

Por su parte, la información relativa a las condiciones comerciales, condiciones técnicas, atención de averías y mantenimiento, y tarifas de los servicios a prestar, deben estar disponibles al público según lo indicado por el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones citado de previo.

En cuanto a mantener de forma confidencial el plan de desarrollo en las respectivas zonas en que se implementará el servicio, así como los mapas de cobertura, dicha información, será descrita en la resolución final de título habilitante emitida por el Consejo de SUTEL y por lo tanto inscrita en el RNT en caso que se otorgue la autorización respectiva. Asimismo, dicha información deberá estar disponible al público según lo indicado por el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

Sin embargo, la información relativa a la capacidad financiera de la empresa solicitante la cual consiste en los estados financieros y flujos de caja proyectados, según la resolución del Consejo de SUTEL RCS-341-2012, así como lo indicado por la Ley 7975 en su artículo 2, sí se considera información sensible y de interés únicamente de la empresa. En virtud de la naturaleza de la información aportada, se considera que el plazo por el cual la documentación debe mantenerse como confidencial debe ser el plazo por el cual la Sutel mantiene en custodia el expediente administrativo, sea que en el caso particular el plazo es de cinco (5) años.

*De igual manera la información aportada en cumplimiento a la RCS-374-2018 relativa a la participación y distribución accionaria, tomando en consideración, que dicha información atañe únicamente a la empresa solicitante y es de interés privado, se considera que la solicitud de confidencialidad por parte de la empresa para esta información es válida a la luz de lo establecido en el artículo 273 de la Ley 6227. Se considera que el plazo por el cual la documentación debe mantenerse como confidencial, en acatamiento de la Resolución RCS-341-2012 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las 9:45 horas del 14 de noviembre del 2012 referente a “Declaratoria de Confidencialidad de Indicadores de Mercado”. debe ser **cinco (5) años**, o bien hasta que la empresa remita una nueva certificación variando la presentada en cuyo caso se deberá volver a reformular o presentar la solicitud.*

V. CONCLUSIONES

Que, en virtud de lo desarrollado de previo, se recomienda al Consejo de la Sutel valorar lo siguiente:

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

1. *Que resulta procedente declarar confidencial la información relativa a la capacidad financiera visible de folios 60 al 85 como documentos confidenciales, por el plazo de cinco (5) años.*
2. *Que resulta procedente declarar confidencial la información relativa a "Personería Jurídica, Certificación de Personería y Certificación de registro de cuotas" en lo referente a la distribución accionaria de la empresa, visible a folios 32 al 55 del expediente administrativo, como documento confidencial por el plazo de cinco (5) años.*
3. *Que la documentación restante, entiéndase la capacidad técnica, diseño, topología, tecnología de red, ubicación de equipos, y demás, sobre la cual la empresa **SITA, B.V.** solicita confidencialidad, no se considera de carácter confidencial y por lo tanto debe ser pública y de acceso general.*

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: ACOGER el informe técnico 09995-SUTEL-DGM-2020 del 5 de noviembre del 2020.

SEGUNDO: DECLARAR confidencial la información relativa a la capacidad financiera, visible de folios 60 al 85, como documentos confidenciales, **por el plazo de cinco (5) años.**

TERCERO: DECLARAR confidencial la información relativa a "Personería Jurídica, Certificación de Personería y Certificación de registro de cuotas" únicamente en lo referente a la distribución accionaria de la empresa, visible a folios 32 al 55 del expediente administrativo, como documento confidencial, **por el plazo de cinco (5) años.**

CUARTO: INDICAR que la documentación restante, entiéndase la capacidad técnica, diseño, topología, tecnología de red, ubicación de equipos, y demás, sobre la cual la empresa **SITA, B.V.** solicita confidencialidad, no se considera de carácter confidencial y por lo tanto debe ser pública y de acceso general

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

6.1. Atención al acuerdo 005-075-2020 sobre el nombramiento de Gestor Profesional en Asesoría Jurídica para la Dirección General de Mercados.

Se incorpora a la sesión el señor Eduardo Arias Cabalceta, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo. De igual manera, las funcionarias Norma Cruz Ruiz y Mariana Brenes Akerman, para el conocimiento del presente tema.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones, para atender el requerimiento del acuerdo 005-075-2020, de la sesión ordinaria 075-2020, celebrada el 29 de octubre del 2020. Para conocer el asunto, se da lectura al oficio 10009-SUTEL-DGO-2020, del 06 de noviembre del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Camacho Mora indica que sobre este caso, se solicitaron ampliaciones a la información con el fin de tomar la decisión que corresponda.

Interviene la funcionaria Norma Cruz Ruiz, quien detalla los antecedentes de este caso; señala que mediante el acuerdo 005-075-2020 el Consejo instruyó a la Unidad a su cargo a presentar un informe para atender las siguientes consultas:

- (“
- a) *Si la selección de un candidato en un proceso de nombramiento es un ejercicio discrecional de dicha competencia y siendo este el caso, qué criterios, parámetros o recomendaciones existen que permitan orientar al Consejo en la selección de un candidato dentro de una nómina y existiendo en el caso de Aresep y Sutel, una recomendación de la jefatura inmediata.*
 - b) *Si del artículo 15 del RAS puede desprenderse que la recomendación al Consejo de SUTEL para nombrar un candidato en un concurso abierto se refiere técnicamente a una nómina, aunque se acompañe de la recomendación de la jefatura y superior inmediato respectivos y siendo que el Consejo puede: i) avalar la recomendación; ii) nombrar a uno de los candidatos de la nómina propuesta, u iii) ordenar el inicio de un nuevo procedimiento.*
 - c) *Cualquier otro criterio o elemento que considere necesario que este Órgano Colegido conozca y que sea pertinente en relación con la experiencia de la Unidad de Recursos Humanos en los procesos de selección; lo que puede implicar recomendaciones de mejora, aunque sean competencia de otras instancias”.*

Detalla todo el proceso de reclutamiento aplicado en este caso, de acuerdo con lo que establece el artículo 1 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (RAS), su órgano desconcentrado y sus funcionarios en materia de reclutamiento y selección de personal y agrega que uno de los elementos fundamentales se refiere a la prohibición de la discriminación en cuanto a los aspirantes en el proceso y de forma supletoria, se considera también lo dispuesto en los artículos 408 y 410 del Código de Trabajo, así como la Reforma Procesal Laboral y demás normativa laboral aplicable, en particular lo referente al tema de la discriminación.

Agrega que todo el proceso se fundamente en la base de selección, que son las reglas que se utilizan durante todo el concurso y la forma en que se aseguran del cumplimiento de los oferentes más idóneos es analizando lo que establece el artículo 6 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

desconcentrado y sus funcionarios (RAS), en cuanto a la presentación de los atestados.

De igual manera, dicha norma establece en su artículo 9 lo referente a la condición de elegibilidad y los parámetros aplicados para determinar esa condición, específicamente la obtención de una calificación mínima de 70 en todas las evaluaciones que se realizan.

Agrega que el procedimiento vigente establece la que condición de elegibilidad tiene una vigencia de 18 meses.

Se refiere a las herramientas utilizadas por la Unidad a su cargo para definir los perfiles idóneos de los candidatos para cada puesto, entre las que menciona las evaluaciones aplicadas y de las cuales se hacen del conocimiento del Consejo los respectivos informes. Agrega que si bien estos no son vinculantes para el Consejo, el propósito de los mismos es que sirvan como base para el nombramiento respectivo y en caso de que estas recomendaciones no sean aprobadas, deberá existir una justificación y que esta permita la realización de un nuevo concurso.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman señala que luego de la revisión del informe conocido en esta oportunidad, ella concuerda con el criterio de la Unidad de Recursos Humanos; señala que es importante rescatar que el documento que presenta la Unidad de Recursos Humanos, con base en lo dispuesto en el artículo 15 del RAS es un informe técnico. No se trata de una nómina, sino que se le pone en conocimiento al Consejo de un dictamen, con la correspondiente recomendación para un puesto, lo anterior, sobre la base de la revisión realizada por la respectiva jefatura inmediata.

Le parece que el Consejo no puede desconocer los informes, los cuales si bien no resultan vinculantes, puede no estar de acuerdo con estos y separarse de ellos, pero debe fundamentar las razones de la decisión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora amplía lo indicado por la funcionaria Brenes Akerman. Señala que el informe presentado por la Unidad de Recursos Humanos es muy completo y claro y coincide con sus términos.

Agrega que debe dejarse claro y que no quede la impresión de que cuando se trata de la relación de una entidad descentralizada, se limita siempre a la normativa interna, por ejemplo el RAS, sino que la Procuraduría General de la República ha establecido que cuando la descentralizada, ante un vacío normativo interno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley General de la Administración Pública, debe de manera supletoria acudir a lo dispuesto en el Código del Trabajo o incluso, al estatuto del Servicio Civil.

En lo que se refiere a la nómina, la Sala Constitucional, en su resolución 7033-2006 ha indicado que el objetivo del concurso es garantizar una participación igualitaria, que se deben cumplir requisitos y una vez que los oferentes los cumplen y se emita una nómina, con lo que cuentan los interesados es con una simple expectativa para ocupar el puesto que concursó, pues en ese momento todos los oferentes son idóneos. Lo anterior como una referencia a lo dispuesto en la normativa laboral.

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

La funcionaria Cruz Ruiz explica el objetivo de la puntuación dentro del proceso de selección, la cual permite mediante sus resultados definir los diferentes grados de idoneidad que tiene cada uno de los candidatos, dado que si bien es cierto todos son idóneos, es la puntuación la que establece una serie de diferencias, las cuales a la hora de elegir el candidato, puede establecer diferencias, por lo que es necesaria la recomendación técnica.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que le queda claro el tema de la discrecionalidad, que esta no es irrestricta y cómo debería operar. De igual manera, el tema de las entrevistas, cuándo se consideran oportunas y esa información le ayuda para la toma de las decisiones correspondientes.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que está de acuerdo con la explicación suministrada por la Unidad de Recursos Humanos.

La señora Hannia Vega Barrantes expone su posición sobre el particular y señala que no comparte lo indicado. Agrega que tiene serias dudas con respecto al trámite que se está aplicando, dado que en el expediente que se está conociendo se encuentran todos los elementos necesarios para resolver, incluyendo los informes, por lo cual no comprende por qué no se puede proceder como tal. Señala que prefiere escuchar las opiniones de los señores Miembros de Consejo, para ampliar los argumentos que hagan falta.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones, en el cual los señores Chacón Loaiza y Vega Barrantes discuten el procedimiento aplicado para resolver el presente caso.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que el tema agendado en esta ocasión es conocer únicamente el informe, sobre unas dudas puntuales, dado que es el que permitirá definir cómo proceder, si se hacen entrevistas o no, si se pueden separar o no o todos los temas procedimentales que se encuentran en el expediente. Por tanto, el tema se conocerá y resolverá, pero no en la presente sesión.

La señora Vega Barrantes indica que el tema del concurso está convocado para la presente sesión, a lo que el señor Chacón Loaiza responde que éste no está convocado.

Lo que se convocó es el recibo de la consulta que el Consejo planteó, en relación con el acuerdo 005-075-2020, por que con esto se puede determinar si se aplican entrevistas o no y todas las dudas que habían surgido, no es sobre el nombramiento.

La señora Vega Barrantes consulta si entonces no se va a conocer el tema del concurso, si éste se va a atrasar,

El señor Chacón Loaiza señala que lo que sigue en este caso es analizar el informe técnico, de manera que permita decidir si se van a separar de este, crear una adecuada argumentación y resolver el tema en la próxima sesión. Agrega que no hay ningún elemento de duda sobre este tema y lo que estaba convocado para la presente sesión es el análisis del informe y en ese aspecto están analizando. El concurso entonces no se va a atrasar, se conocerá cuando corresponda, es decir, después de analizar el informe que se presenta en esta oportunidad.

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

La señora Vega Barrantes añade que lo que existe es un permanente traslado de la decisión, esa es su posición sobre el particular. Entendió que en esta sesión se harían las 2 cosas, dado que están incorporadas en el expediente agendado en esta oportunidad. Pensó que como así se hacen los informes, para resolver y como así se convocó por parte de la Presidencia, así se conocerá.

El señor Chacón Loaiza indica que no comparte esa opinión, porque en la sesión en que no se pudo discutir era porque había consultas puntuales. Ya se encuentra el informe requerido y en la próxima sesión se convocará.

Indica la señora Vega Barrantes que no coincide con lo expuesto; señala que se pueden hacer ambas cosas, los documentos están completos, hay claridad. Puede ser válido que si cualquiera de los 3 requiere tiempo, que lo solicite expresamente.

El señor Chacón Loaiza indica que no solicitará más tiempo; lo convocado para esta sesión es el informe y es paso a paso, este es el paso que corresponde para esta sesión. Si bien la documentación está completa en el expediente convocado, el acuerdo es la solicitud a la Unidad de Recursos Humanos para que aclararan aspectos de procedimiento. Una vez aclarada la duda, se resolverá este y los casos futuros ya con el procedimiento claro.

Consulta la señora Vega Barrantes si entonces todos los casos pendientes de nombramiento no se van a conocer para poder analizarlos con el informe, a lo que el señor Chacón Loaiza contesta que no son todos los casos; estas dudas surgieron por el caso anterior, porque había 2 candidatos que obtuvieron una calificación muy cercana y lo que se quiso fue definir cómo hacer para tomar un criterio más informado de un eventual empate, eso es todo lo que había que aclarar.

El señor Chacón Loaiza indica que no comparte el criterio de la señora Vega Barrantes, dado que en la sesión en la que no se pudo resolver, se debió a que había consultas puntuales; en esta oportunidad se conoce el informe y en cuanto quede claro el resultado del análisis, se convocará para la próxima sesión. Agrega que el tema no se ha postergado de ninguna manera.

La señora Vega Barrantes señala que tiene serias dudas sobre cómo se está trabajando este caso, que ha sido complejo realmente y hace constar que no coincide con la opinión del señor Chacón Loaiza.

Señala que desea dejar constancia de su interpretación de este caso. Le parece que no corresponde posponer la decisión; la información está completa en el expediente que está convocado, en el cual se encuentra toda la documentación, incluyendo los informes para resolver el tema. Entonces no comprende por qué no se puede atender en esta oportunidad.

Eso no significa que esté promoviendo que se tenga que votar de una forma u otra. Lo que sí le parece inoportuno es sentir que hay una insistencia en la posposición de la decisión de este tema en particular, máxime que no se utilizará ese criterio para los expedientes que están convocados y para los que también serviría el informe.

El señor Chacón Loaiza indica que conversó este asunto con el señor Luis Alberto Cascante Alvarado y agrega que en el expediente convocado se encuentra toda la información, porque así está, pero el tema previsto para esta sesión y el encabezado del asunto es conocer únicamente este informe, que es el que permitiría al Consejo analizar cómo proceder en este caso, si se aplican entrevistas o no, si se pueden separar o no y todos los temas procedimentales que están en el

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

expediente.

Indica la señora Vega Barrantes que lo que no comprende es si ya está completa la documentación, si está claro el informe, si ha sido transparente todo el proceso y si este ha sido bien llevado, por qué no se puede resolver en esta oportunidad, eso es lo que no entiende.

El señor Chacón Loaiza señala que por supuesto que el informe se conocerá, pero no en esta sesión. Ahora lo que sigue es conocer el informe técnico, determinar si se separarán de este, crear una buena argumentación. Ya están claros de que no se pueden hacer entrevistas, que ya se cuenta con la lista de recomendados y en la próxima sesión se conocerá. Agrega que no existe ninguna suspicacia sobre este tema, este es el proceso que corresponde y lo que estaba convocado para la presente sesión es el informe.

La señora Vega Barrantes reitera que lo que no comprende es por qué no se conocerá en esta ocasión si está convocado y se encuentra completa toda la información. En el expediente se encuentra no solo el informe conocido en esta ocasión, sino la totalidad de la documentación correspondiente al caso. Si ya se cuenta con todos los elementos, si ya todos están claros del tema, ¿entonces qué es lo que hace falta para resolver este caso?

El señor Chacón Loaiza explica que lo convocado para la presente sesión es el conocimiento del informe presentado por la Unidad de Recursos Humanos. Indica que si la señora Vega Barrantes desea estar presente en la sesión en que se resuelva el caso, se puede posponer el conocimiento para la sesión en la cual ella se encuentre de regreso.

Agrega la señora Vega Barrantes que lo que le sorprende es que si en el orden del día se encuentra toda la información completa, lo único que faltaba era el informe que se presenta en esta oportunidad e incluso está el dictamen de la Unidad Jurídica y se cuenta con toda la documentación, ¿por qué no se puede votar?, si está convocada toda la información.

El señor Chacón Loaiza indica que lo que correspondía era conocer primero el informe, porque existían dudas con respecto al procedimiento y eso es lo que se conoce en esta ocasión.

Por otra parte, señala que el fondo del informe es un tema sobre el cual el Consejo ya había sido asesorado por la desde la sesión en que se aprobó esta consulta, tal como lo dejó constando en su voto disidente e incluso el señor Subauditor colaboró con el Consejo para entender algunos aspectos referente a las normas que regulan este caso.

El informe que se conoce en esta oportunidad lo que hace es evidenciar lo que al Consejo se ha indicado en forma reiterada, para el presente expediente y para cualquier otro. No le parece que se deba posponer la decisión, el informe está ahí. Le parece que este asunto se puede votar en la presente sesión, pero hay una decisión de no hacerlo de esta forma. Existe una insistencia en la posposición de esta decisión en particular, máxime que no se utilizará este criterio para los demás expedientes que están convocados. No está de acuerdo con la interpretación de la Presidencia de que este tema no está convocado, dado que entonces sería necesario conocer de igual manera los expedientes que corresponden a los demás nombramientos que se van a conocer, sin embargo no se actúa de igual forma.

Por lo anterior, deja constancia en actas de que no está de acuerdo con la posición de la Presidencia sobre el particular y está en desacuerdo con que solo se apruebe el conocimiento del

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

informe.

El señor Camacho Mora señala que le queda claro el informe presentado por la funcionaria Cruz Ruiz y lo expuesto por la señora Brenes Akerman al respecto, básicamente porque el concurso sigue los procedimientos vigentes.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10009-SUTEL-DGO-2020, del 06 de noviembre del 2020 y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-078-2020

CONSIDERANDO QUE:

- a) Mediante acuerdo 005-075-2020 de la sesión 075-2020, celebrada el 29 de octubre del 2020, el Consejo dispuso:

“SOLICITAR a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, para que dentro de 3 días hábiles, rinda a este Consejo un criterio técnico sobre:

- d) *Si la selección de un candidato en un proceso de nombramiento es un ejercicio discrecional de dicha competencia y siendo este el caso, qué criterios, parámetros o recomendaciones existen que permitan orientar al Consejo en la selección de un candidato dentro de una nómina y, existiendo en el caso de Aresep y Sutel, una recomendación de la jefatura inmediata.*
- e) *Si del artículo 15 del RAS puede desprenderse que la recomendación al Consejo de SUTEL para nombrar un candidato en un concurso abierto se refiere técnicamente a una nómina, aunque se acompañe de la recomendación de la jefatura y superior inmediato respectivos y siendo que el Consejo puede: i) avalar la recomendación; ii) nombrar a uno de los candidatos de la nómina propuesta, u iii) ordenar el inicio de un nuevo procedimiento.*
- f) *Cualquier otro criterio o elemento que considere necesario que este Órgano Colegido conozca y que sea pertinente en relación con la experiencia de la Unidad de Recursos Humanos en los procesos de selección; lo que puede implicar recomendaciones de mejora, aunque sean competencia de otras instancias.*

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE”**

- b) En esta oportunidad, se conoció el oficio 10009-SUTEL-DGO-2020, del 6 de noviembre del 2020, mediante el cual los señores Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones y la señora Norma Cruz Ruíz, Profesional Jefe de Recursos Humanos, se refieren a cada una de las consultas efectuadas mediante el acuerdo 005-075-2020.

POR TANTO:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 10009-SUTEL-DGO-2020, del 6 de noviembre del 2020, mediante el cual los señores Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones y la funcionaria Norma Cruz Ruíz, Profesional Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

refieren a cada una de las consultas efectuadas mediante el acuerdo 005-075-2020 y la información suministrada por la funcionaria Mariana Brenes Akerman, como complemento al informe indicado.

NOTIFIQUESE

RAZONAMIENTO DE LA POSICIÓN DE LA SEÑORA HANNIA VEGA BARRANTES CON RESPECTO AL TEMA.

La señora Hannia Vega Barrantes no está de acuerdo con que solo se dé por recibida la información suministrada por la Dirección General de Operaciones en su informe 10009-SUTEL-DGO-2020 y lo señalado por la funcionaria Brenes Akerman, pues en su concepto se pudo haber continuado con lo que hace falta del proceso para completar dicho nombramiento en esta ocasión, máxime que en la orden del día estaba convocada la totalidad de la información.

6.2. Propuesta de recomendación de nombramiento de plaza código 95214, concurso abierto 09-2020, de la Dirección General de Calidad.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones, correspondiente a la recomendación de nombramiento en la plaza 95214, clase de puesto de Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, ubicada en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad.

Al respecto, se conocen los siguientes documentos:

- a. Oficio 09906-SUTEL-DGO-2020, del 04 de noviembre del 2020, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de nombramiento correspondiente al concurso abierto 09-2020, para ocupar de forma indefinida la plaza 95214, clase de puesto de Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, ubicada en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de nombramiento del candidato.
- b. Oficio 09816-SUTEL-DGC-2020, mediante el cual los señores César Valverde Canossa, en calidad de Jefe de la Unidad de Calidad de Redes y Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, remitieron a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección del señor Allan Corrales Acuña, para ocupar la plaza código 95214, clase de puesto de Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, ubicada en la Unidad de Calidad de Redes.

La funcionaria Cruz Ruiz se refiere a las gestiones realizadas para este concurso. Indica que la plaza se encontraba vacante desde marzo del 2020. Detalla los resultados obtenidos de cada una de las etapas del concurso.

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

Expone las gestiones aplicadas, el resumen de las calificaciones obtenidas por los concursantes; se refiere a los perfiles de estos y señala los elementos relevantes que se consideran dentro de la evaluación efectuada.

Señala que a partir de los resultados obtenidos del proceso, se determina que el candidato Allan Arturo Corrales Acuña es el participante que obtuvo los mejores resultados del proceso, por lo que se recomienda al Consejo su nombramiento en la plaza vacante antes mencionada.

El señor Rodolfo González López consulta con respecto a las bases del concurso aplicado, si se comunicó que estas se utilizarían para el llenado de las 2 plazas, a lo que la funcionaria Cruz Ruiz señala que sí, tanto para la de plazo definido como la indefinida.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes plantea consultas con respecto al procedimiento implementado para este caso y la diferencia entre concursos. Consulta a la funcionaria Cruz Ruiz si se trata de un tipo de concurso diferentes.

La funcionaria Cruz Ruiz señala que se trata del concurso abierto y detalla las características de esa modalidad y cada una de sus fases. La recomendación técnica la presentan la jefatura inmediata y el Director General, para este caso, los señores César Valverde Canossa y Glenn Fallas Fallas, respectivamente. La estructura del concurso es la misma que se ha conocido antes, con la diferencia de que en el concurso abierto, el nombramiento se fundamenta en la entrevista por competencias, luego se nombra a quien obtiene la nota más alta; después de 4 meses de desempeñar el puesto, se le aplica una prueba técnica y psicológica, para determinar la idoneidad y si la aprueba, se reafirma el nombramiento, sino este se suspende.

Se estructuró la entrevista como un proceso similar a una prueba técnica y se le dio un valor de 70%, para asegurar en esta evaluación que los participantes tenían los conocimientos para el puesto.

La señora Vega Barrantes indica que se trata de una entrevista técnica y eso es lo que al final inclina la recomendación. Agrega que existen dos candidatos con calificaciones muy próximas, por lo que quería entender el tipo de procedimientos. La estructura de estos es la misma, el tipo procedimiento, con la recomendación de la jefatura inmediata y en este caso, el peso lo tiene la fundamentación en una entrevista técnica.

El señor Camacho Mora señala que está de acuerdo con la recomendación técnica que se conoce en esta oportunidad, se refiere al caso anterior y señala que si se sigue el mismo proceso en este caso y no hay problema que con respecto al punto anterior, entendiendo que aplica el mismo procedimiento para ambos casos, estaría de acuerdo con el nombramiento propuesto.

El señor Chacón Loaiza señala que no comparte lo señalado por la señora Vega Barrantes, porque lo que está haciendo es llamar a dudas al accionar de la Presidencia con respecto al caso anterior, por no convocarlo y por no votarlo, tratando de establecer similitudes para evidenciar una contradicción en votar uno y no el otro.

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

Agrega que son exactamente los mismos procedimientos y los dos están correctos. En el anterior, lo que se hizo fue recibir un informe para aclarar dudas que surgen de un empate entre dos candidatos y se preguntó si para poder establecer el nombramiento, se podía aplicar una entrevista. El tema no estuvo claro en la sesión en que se conoció y posteriormente, se aclaró que se puede aplicar solo en la etapa procesal en que se encontraba.

Entonces, para efectos de la votación de este caso, es necesario contar con una justificación del candidato que se elija. Lo que estaba convocado para el caso anterior era simplemente el informe y al respecto, tiene el proceso claro en ese sentido.

La señora Hannia Vega Barrantes se refiere a su posición y expone el razonamiento de su voto. Señala que en primer lugar, está procediendo de la manera que le compete, que es consultar técnicamente a la funcionaria Cruz Ruiz si los dos procedimientos están en el mismo orden y si existen condiciones similares en estos, como bien lo indica el señor Chacón Loaiza, sí las hay. La diferencia es que en esta ocasión, no se presenta una mala práctica utilizada para el expediente anterior.

En el presente caso, es evidente la similitud y estos temas de fondo que se han venido discutiendo en el caso del expediente anterior y por eso es muy importante identificarlos para evitar tratos diferenciados, a manera de resumen indica: hay un informe técnico completo, la recomendación técnica la presenta la unidad que corresponde de acuerdo con las normas vigentes, hay una cercanía cuantitativa muy importante entre las candidaturas, que el señor Camacho Mora señala que reconoce. Entonces ella considera que ante expedientes que tienen un trato técnico similar, tal como lo ha expresado en sesiones anteriores, se inclina por mantener la votación en el primer lugar de quien lo ocupe, porque los procedimientos así lo señalan, porque cuando se ha dado un procedimiento técnico en el cual ella no ha participado y no tiene dudas de la participación de los funcionarios que trabajaron el expediente y porque en este caso, hay mucha cercanía cuantitativa en las calificaciones ella se inclinará por la recomendación técnica señalada.

En resumen, indica que se inclina, al igual que lo hará en los otros concursos, por quien tenga el primer lugar y sea la recomendación técnica señalada.

El señor Chacón Loaiza indica que recibe el razonamiento de la señora Vega Barrantes; lo que no comparte es comparar un caso con el otro para tratar de buscar una contradicción o una falta de transparencia, porque también la señora Vega Barrantes utilizó ese término, cuando lo que estaba convocado era únicamente el informe y no existe morbo ni situación especial en relación con el tema anterior a como se vaya a resolver.

Agrega que si es de especial interés, se puede posponer para la sesión posterior, en la que se encuentre presente la señora Vega Barrantes.

La señora Vega Barrantes indica que ella ha venido discutiendo de forma abierta las características del informe. Agrega que no necesita ni ha solicitado tratos especiales para el expedientes ni posponerlo ni adelantarlos, lo único que ha sido clara es en la reiterada posposición, e desde su perspectiva trato diferenciando entre expedientes con idénticas condiciones.

El señor Chacón Loaiza señala que de esta manera, el informe analizado en esta oportunidad se aprueba con carácter firme, por unanimidad.

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-078-2020

RESULTANDO QUE:

1. La plaza código 95214, fue ocupada por el señor Daniel Quesada Pineda, quien presentó su renuncia el 21 de marzo del 2020, la cual fue conocida por el Consejo de Sutel mediante el acuerdo 017-022-2020, de la sesión ordinaria 022-2020, celebrada el 12 de marzo del 2020.
2. Mediante el acuerdo 024-045-2020, de la sesión ordinaria 045-2020, celebrada el 23 de junio del 2020, el Consejo de Sutel autorizó e instruyó el inicio de los proceso de reclutamiento y selección abiertos para ocupar indefinidamente la plaza 95214, de la clase de Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones.
3. Se realizó el concurso abierto 09-2020, de conformidad con lo estipulado en el “*Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso abierto de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados*”.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con el punto 4.1 del procedimiento aplicado, Recursos Humanos remitió la lista de los candidatos que resultaron idóneos para ocupar la plaza vacante indefinida, con base en la ponderación de los resultados obtenidos en la entrevista
- II. De conformidad con el artículo 15, inciso c) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

“(---)

c) *Corresponde al Jerarca Superior Administrativo correspondiente, hacer los nombramientos de los(as) funcionarios(as) de la Institución a su cargo.*

(...)

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - c. Oficio 09906-SUTEL-DGO-2020, del 04 de noviembre del 2020, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de nombramiento correspondiente al concurso abierto 09-2020, para ocupar de forma indefinida la plaza 95214, clase de puesto de Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, ubicada en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de nombramiento del candidato.
 - d. Oficio 09816-SUTEL-DGC-2020, mediante el cual los señores César Valverde Canossa, en calidad de Jefe de la Unidad de Calidad de Redes y Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, remitieron a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección del señor Allan Corrales Acuña, para ocupar la plaza código 95214, clase de puesto de Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, ubicada en la Unidad de Calidad de Redes.
2. Aprobar el nombramiento del señor Allan Corrales Acuña, cédula 206000651, para ocupar de forma indefinida la plaza código 95214, clase Profesional 5, puesto Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, de forma indefinida, respetando el período de prueba establecido, en el que se le aplicarán las pruebas respectivas según lo establecido en las bases del concurso. La fecha de inicio del nombramiento será acordada entre el candidato y la Unidad de Recursos Humanos, una vez transcurridos los plazos de ley para apelaciones.
3. Que según el procedimiento de reclutamiento y selección de personal aplicado, el nombramiento del señor Allan Corrales Acuña se encuentra sujeto a las siguientes condiciones:
 - a. Durante los primeros cuatro (4) meses, a partir de la fecha de ingreso y con el fin de validar los conocimientos técnicos, competencias laborales, actitudinales y psicosociales básicas para desempeñar el puesto, se le deberá aplicar una evaluación de los conocimientos técnicos mediante una prueba específica, la que deberá aprobar con una nota igual o superior al 70% y de aprobarla, se le aplicará una evaluación psicométrica y se comunicarán los resultados a la jefatura inmediata y superior, para que continúen con la evaluación del periodo de prueba correspondiente.
 - b. En caso de que no aprobara la evaluación indicada en el párrafo anterior, se procederá según lo estipulado en el procedimiento al cese del nombramiento.
 - c. Si supera satisfactoriamente la evaluación indicada en los párrafos anteriores, continuará en el periodo de prueba establecido en el artículo 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS, que corresponde realizarla a la Jefatura inmediata y superior.

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

- d. Si supera satisfactoriamente el período de prueba, el Consejo procederá, con base en el informe de Recursos Humanos, a la ratificación del nombramiento. En caso contrario, se procederá, con base en el informe que remita Recursos Humanos, al cese del nombramiento.
4. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que una vez transcurrido el plazo de 3 días hábiles establecidos en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública y en caso no existir ningún recurso ordinario de revocatoria o reposición en contra del presente acuerdo, coordine y acuerde con el candidato (a) nombrado (a) la fecha de ingreso que mejor favorezca los plazos requeridos para los trámites administrativos internos.
5. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección y a los aspirantes los resultados del proceso de reclutamiento.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

6.3. Propuesta de recomendación de nombramiento del concurso 10-2020, Dirección General de Mercados.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones, correspondiente al nombramiento en la Dirección General de Calidad.

Al respecto, se conocen los siguientes documentos:

- a) 09767-SUTEL-DGM-2020, del 30 de octubre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados comunica a la Unidad de Recursos Humanos que con respecto a la recomendación de nombramiento en la plaza 62312, no es posible concretar el nombramiento indicado, dado que el señor Regulador de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos negó el permiso solicitado por la señora Deilyn Meléndez Hernández, candidata seleccionada para ocupar dicha plaza.
- b) 09913-SUTEL-DGO-2020, del 04 de noviembre del 2020, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones solicita al Consejo modificar lo dispuesto en el acuerdo 012-069-2020, de la sesión ordinaria 069-2020, celebrada el 08 de octubre del 2020, en relación con el nombramiento en la plaza 62312.

La funcionaria Cruz Ruiz se refiere a la propuesta presentada en esta ocasión. Indica que con

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

motivo de la licencia de maternidad y permiso sin goce de salario posterior a la incapacidad de la funcionaria Laura Molina Montoya, se nombró a la señora Deilyn Meléndez Hernández, la plaza 62312, clase Profesional 5.

Informa que mediante correo electrónico del 27 de octubre del 2020, la señora Meléndez informó que se veía en la obligación de rechazar el nombramiento, debido a que el Regulador General no le autorizó el permiso sin goce de salario que solicitó para desempeñar el puesto en Sutel. Agrega que ya han sido dos los casos donde el Regulador niega el permiso solicitado por funcionarios para ingresar a Sutel, lo anterior como referencia para efectos de este concurso.

Menciona los resultados del concurso que se efectuó para ocupar el puesto y detalla las calificaciones obtenidas por las otras concursantes, a partir de los cuales se recibió la solicitud de los señores Walther Herrera Cantillo y Cinthya Arias Leitón para el nombramiento de la señora Lourdes Coto Jiménez para ocupar el puesto indicado, con base en el mejor desempeño en la evaluación técnica, su preparación académica, experiencia profesional, adecuada capacidad para desarrollar argumentos técnicos y un adecuado conocimiento en materia de contabilidad, regulación económica y determinación de costos, así como capacidad en implementación de procesos de contabilidad regulatoria, que ha sido la principal preocupación durante todo este proceso concursal.

Señala que la propuesta es modificar el acuerdo 012-069-2020, de la sesión ordinaria 069-2020, celebrada el 08 de octubre del 2020, en el cual se acordó el nombramiento de la señora Meléndez Hernández, en la referida plaza.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta con respecto al informe de resultados que se conoce en esta oportunidad, a lo que la funcionaria Cruz Ruiz brinda la información correspondiente.

La señora Vega Barrantes plantea consultas con el respecto al proceso, los requisitos para el concurso y específicamente, el empate que se presenta en el segundo lugar. Consulta porqué se descarta a quien obtuvo el primer lugar y en qué parte del informe se hace el análisis.

La funcionaria Cruz Ruiz indica que especialmente por la parte de la valoración técnica, donde se presenta una variación de 5 puntos. Detalla los atestados de cada una de las concursantes y las valoraciones efectuadas por la Unidad a su cargo para la elaboración del informe que se presenta en esta oportunidad.

La señora Vega Barrantes plantea una serie de observaciones con respecto al contenido del informe que se conoce en esta ocasión y señala que es conveniente que se determinen claramente los elementos de evaluación que se aplicaron en este caso. Repasa los atestados de las candidatas y consulta respecto a la información completa de formación de cada una de las participantes. Recomienda que independientemente de que se vote este caso en esta oportunidad, se complete dicha información, para tener claridad sobre la preparación académica que permita tomar la decisión correspondiente con la información completa.

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

Agrega que es necesario dejar claro que se trata de un plazo corto de nombramiento, por lo que la recomendación se hace con base en ese criterio y no prevalece el principio de que una de las candidatas sea funcionaria de la Institución, para este caso no aplica.

La funcionaria Cruz Ruiz señala que en este caso en particular, la fundamentación de la recomendación obedece a la experiencia de la candidata recomendada en materia de contabilidad regulatoria.

La señora Vega Barrantes consulta si la persona recomendada labora aún en la Aresep, en vista de la negativa del señor Regulador a otorgar los permisos que solicitan, de acuerdo con lo indicado anteriormente por la funcionaria Cruz Ruiz, a lo que ésta señala que no.

Expresa la señora Vega Barrantes su preocupación en este expediente. Existe un primer lugar que cumple todos los requisitos, tiene la mejor calificación, pero la Unidad de Recursos Humanos recomienda uno de los 2 empates y no la funcionaria de la Sutel, lo que le preocupa es que la motivación no consta en los informes; añade que ella no le logra identificar en el expediente lo que verbalmente expresa la funcionaria Cruz Ruiz. Su voto se fundamenta en lo expresamente indicado en el informe, por lo que considera que la Dirección debe argumentar por el fondo las razones de su recomendación, dado que la que efectuó la entrevista.

Agrega que le parece que el informe está incompleto. Señala que la funcionaria Cruz Ruiz indica que en varias ocasiones Aresep ha rechazado el permiso a funcionarios que desean trasladarse a Sutel, por lo que consulta la si persona recomendada aún es funcionaria de esta institución. La señora Cruz Ruiz indica que no.

En caso de que el Consejo prefiera votar hoy el expediente y dadas las condiciones del informe, votaría por el primer lugar, porque no se siente conforme con la justificación y consulta a los señores Miembros si ellos comparten sus dudas.

El señor Camacho Mora plantea una serie de observaciones sobre el particular y señala que no hay claridad con respecto al nombramiento. Se refiere a los atestados de la persona recomendada, de acuerdo con la información que consta en el expediente. Al ver el tema de la experiencia de esa persona, aparentemente ese es el factor que inclina la recomendación de la Unidad de Recursos Humanos.

Le parece conveniente solicitar una ampliación del informe y que esta se presente pronto, dado que se trata de un nombramiento para un periodo de incapacidad de maternidad, por lo que deben considerarse esos plazos.

Agrega que se inclina por apoyar la decisión técnica, con base en los atestados de la persona propuesta.

El señor Chacón Loaiza se refiere al tema de la experiencia que es lo que está inclinando la balanza de un lado o de otro y solicita a la funcionaria Cruz Ruiz que se aclare ese aspecto. Agrega que si no hay claridad con respecto al tema, sería mejor llevar a cabo un ajuste del informe con los elementos que se han dicho en esta ocasión.

Añade la funcionaria Cruz Ruiz que el informe es ambiguo en cuanto a las justificaciones que se incorporan en éste. Considera que sería importante ampliarlo con los elementos que ha expuesto,

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

pero que no están contenidos en el informe, como fundamento para la decisión que tomará el Consejo al respecto. De esta manera, se complementaría el criterio de la Unidad a su cargo con el de la jefatura inmediata del puesto que se llenará.

De inmediato se discute la conveniencia de completar la información, de acuerdo con los elementos discutidos en esta oportunidad y que se presente a consideración del Consejo en la próxima sesión.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-078-2020

I. Dar por recibidos los siguientes oficios:

- a) 09767-SUTEL-DGM-2020, del 30 de octubre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados comunica a la Unidad de Recursos Humanos que con respecto a la recomendación de nombramiento en la plaza 62312, no es posible concretar el nombramiento indicado, dado que el señor Regulador de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos negó el permiso solicitado por la señora Deilyn Meléndez Hernández, candidata seleccionada para ocupar dicha plaza.
- b) 09913-SUTEL-DGO-2020, del 04 de noviembre del 2020, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones solicita al Consejo modificar lo dispuesto en el acuerdo 012-069-2020, de la sesión ordinaria 069-2020, celebrada el 08 de octubre del 2020, en relación con el nombramiento en la plaza 62312.

II. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que con base en los argumentos expuestos en esta oportunidad, solicite a la jefatura de la Dirección General de Mercados ampliar la justificación del nombramiento indicado y se someta el resultado a consideración del Consejo en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.4. Propuestas de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo.

La Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Operaciones, correspondiente a la aprobación de modificaciones presupuestarias.

Al respecto, se conoce el oficio 10015-SUTEL-DGO-2020, del 06 de noviembre del 2020, por medio del cual esa Dirección expone el tema indicado.

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

El señor Arias Cabalceta detalla la solicitud planteada, señala que se trata de las modificaciones presupuestarias: 123-DGM-2020, por un costo de ¢13,226,878.0 y 126-CON-2020, por un costo de ¢659,670.0. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante acuerdo 006-017-2013, de la sesión ordinaria 017-2013, celebrada el 27 de marzo de 2013.

Agrega que la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno ha procedido al análisis y revisión de las solicitudes de modificación presentadas, verificando que existen recursos financieros suficientes que permitan efectuarla y cuentan con su aval como responsable presupuestario, conforme lo indica la normativa interna y las normas presupuestarias. Estas modificaciones sujetas de aprobación implican un total de ¢13,886,548.0.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Alan Cambronero Arce consulta sobre el tema del cumplimiento de la norma 4.3.11 de presupuestos públicos, a lo que el señor Arias Cabalceta señala que efectivamente está contemplada dicha información.

El señor Rodolfo González López se refiere a la importancia de la aplicación de los controles establecidos en las normas de presupuestos públicos en las modificaciones presupuestarias.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes se refiere a las observaciones del funcionario Cambronero Arce y del señor González López y las que ella ha planteado sobre el particular y menciona las respuestas que brindara la funcionaria Sharon Jiménez Delgado en su oportunidad, en nombre de la Dirección General de Operaciones, especialmente para el caso de las necesidades de la Unidad de Tecnologías de Información, que contemplara el tema del software, el fundamento técnico y el visto bueno de esa unidad, así como los elementos señalados por el funcionario Cambronero Arce y recaladas por el señor González López, las cuales considera importante que se incorporen en el expediente respectivo, debidamente validadas con la firma del señor Arias Cabalceta.

Agrega que es importante señalar que la funcionaria Jiménez Delgado amplió los informes indicados para respaldar la modificación, de porqué se traslada y cuáles son las razones jurídicas para que el Consejo los tenga que ver en este procedimiento, así como lo referente a los límites.

El señor Arias Cabalceta hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10015-SUTEL-DGO-2020, del 06 de noviembre del 2020 y la explicación brindada por los señores Arias Cabalceta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-078-2020

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con el procedimiento de Modificaciones Presupuestarias de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobado mediante acuerdo 006-017-2013, de la sesión ordinaria 017-2013, celebrada el 27 de marzo del 2013, la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo las modificaciones presupuestarias: 123-DGM-2020 y 126-CON-2020, por un costo total de ¢13,886,548.0.
- II. Según se indica en el oficio 10015-SUTEL-DGO-2020, del 06 de noviembre del 2020, la Dirección General de Operaciones procedió al análisis, revisión de la solicitud de modificación y ha verificado que esta cuenta con el respaldo y justificación técnica, así como el aval del responsable presupuestario.
- III. En el oficio 10015-SUTEL-DGO-2020, se cita como fundamento técnico para el presente trámite, el numeral 4.3.6 de las Normas Técnicas de presupuesto R-DC-24-2012, según el cual, es posible utilizar las *modificaciones presupuestarias* para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 10015-SUTEL-DGO-2020, del 06 de noviembre de 2020, por medio del cual la Dirección General de Operaciones remite para valoración del Consejo las modificaciones presupuestarias: 123-DGM-2020 y 126-CON-2020, por un costo total de ¢13,886,548.0.
2. Aprobar las modificaciones presupuestarias: 123-DGM-2020 y 126-CON-2020, por un costo total de ¢13,886,548.0.
3. Autorizar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República las modificaciones presupuestarias antes mencionadas.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL

7.1. Revisión de dos solicitudes de metas sobre los programas 3 y 4.

Se une a la sesión virtual el señor Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel a.i., con la finalidad de explicar los temas que se verán a continuación.

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

La Presidencia presenta para consideración del Consejo el tema relacionado con la revisión de dos solicitudes de metas sobre los Programas 3 y 4.

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:

1. 10839-SUTEL-DGF-2020, del 09 de noviembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe sobre las solicitudes para la ampliación de zonas digitales para el proyecto Espacios Públicos Conectados.
2. 10290-SUTEL-DGF-2020, del 12 de noviembre del 2020, por cuyo medio la Dirección General de Fonatel presenta para valoración del Consejo el informe sobre las solicitudes presentadas para la dotación de dispositivos a instituciones como el Consejo Nacional para las personas con discapacidad (CONAPDIS), el Consejo Nacional de Personas Adultas Mayor (CONAPAM), Ministerio de Educación Pública (MEP), Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), de los CENCINAI del Ministerio de Salud y del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, para equipar Centro Comunitarios Inteligentes (CECI).

El señor Adrián Mazón Villegas señala que se trata de dos cartas, una con respecto al Programa 3 y otra del Programa 4.

Con respecto a la propuesta del Programa 3, en su momento se había trabajado en la participación de dispositivos para el Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad y el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y de los CEN CINAI, del Ministerio de Salud y el propio MICITT, que había planteado solicitudes para CECI'S.

Sobre el particular, fueron 16.576 CECIS y el mismo oficio 716 SUTEL SCS 2019, del 28 de noviembre del 2019, se le había indicado esas solicitudes al MICITT, con el fin de que valorara si era posible atenderlos. Recientemente se atendió este programa, pero sólo para el Ministerio de Educación Pública y todavía no hay una respuesta en cuanto a la solicitud de las otras instituciones.

El objetivo de la nota es recordarle la disposición de ellos, en cuanto a que después de diciembre del 2020, si las metas no se modifican, por ende esas instituciones van a ser contempladas o no, de manera que todas tengan esa claridad de lo que han trabajado, incluso el propio MICITT.

La señora Hannia Vega Barrantes solicita proyectar el oficio para tener toda la información a la vista.

El señor Adrián Mazón Villegas indica que es un formato de borrador, a lo que le manifiestan que no hay problema.

Agrega que el oficio hace referencia al documento del año pasado; las instituciones que en su momento se habían puesto a trabajar, MICITT participó en todas las reuniones en el trabajo de franquear en un eventual cartel.

Señala que eran en total 16.576 equipos, 620 del MICITT, 6.439 de CEN CINAI, 630 de CONAPAM y 8.887 para Conapdis.

Explica que se hicieron sesiones desde el año pasado, pero la meta no ha sido ajustada, entonces

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

se debería enviar esto, con copia a las instituciones, para hacerles el recordatorio.

La señora Hannia Vega Barrantes añade que cuando se estuvo discutiendo la meta sobre los equipos del Programa 3 para estudiantes, en la minuta que consta en el expediente, el MICITT y el Registro Nacional de Telecomunicaciones indicaron expresamente que la política pública iba a definir una prioridad, especialmente por el caso de Conapdis, por lo que le parece que como parte de este informe, sería bueno integrarle la referencia respecto a que recientemente el MICITT indicó que iba a priorizar la política pública, o sea, se estaba hablando en la condición de todos esos oficios que se hizo referencia, porque esto sucedió en el mes de agosto, por lo que sí sería importante indicarlo para alimentar este tema.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que en cuanto al Programa 4, en este caso es recordando también el oficio del año pasado en términos similares del oficio 721 y haciendo referencia que incluso llegaron a firmarse convenios con el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y el Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (ICODER) y el propio MICITT, también suscribió para retribuir zonas de estas instituciones para acceso gratuito de internet.

En ese momento se adicionaron 172 zonas adicionales, a partir de eso, incluso han seguido llegando y a hoy se tienen 188 solicitudes y el objetivo sería el mismo, hacerle ver al MICITT que no se ha modificado la meta del programa 4, que ellos mismos pusieron como límite diciembre del 2020 para cambiar el PNDT y que los informes de esas solicitudes se van a tomar en cuenta o no.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que en la línea de ese oficio, se podría aprovechar el informe para incluir dos cosas, no sólo el oficio del 2019, sino además que el seguimiento de los acuerdos del Consejo, recordándole al MICITT que no se han actualizado las metas, o sea, hay un número importante de notas, especialmente de abril a agosto pendientes de respuesta.

Adicionalmente, que Sutel remitió por solicitud del MICITT, el flujo de caja de los fondos de Fonatel, donde se consignaba por solicitud del propio MICITT, la separación que era para el financiamiento de todas estas solicitudes, a la espera de la decisión final del MICITT.

Añade que esos recursos también fueron informados con recordatorios para las previsiones del presupuesto, también cuando se hizo el POI, se enviaron oficios recordando los plazos, primero de planificación de Sutel y del POI y cuando tuvieron que hablar del proyecto PAGAR, se solicitó que se consignara la eventual política pública y esto es parte de estos recursos para que sea consistente, son líneas muy puntuales y se pueden buscar en el expediente.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que esas son las metas más concretas que fueron discutidas con ellos, hay otras en que tampoco se atendió la misma iniciativa, o sea, ha habido otras cosas que el Consejo ha enviado, pero estas que son programas del PNDT se pidieron ajuste, no de incluir algo nuevo, son las dos notas anteriores.

La señora Vega Barrantes solicita a los señores Camacho Mora y Chacón Loaiza que en el acuerdo se envíe copia a las instituciones, así como a los diputados que han pedido por medio de oficios, que les informen sobre el avance de estas metas, por ejemplo a los diputados Cascante, Jiménez, las diputadas del Partido Acción Ciudadana (PAC) de la Comisión de Hacendarios pues han solicitado información a este respecto.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que le parece bien remitirlo a los diputados que lo han

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

consultado, pero tal vez no en la misma copia del acuerdo porque quizás esas consultas se hicieron en otro contexto, entonces preparar una nota o un acuerdo adicional para explicarles el seguimiento o en respuesta a la nota o información solicitada.

Lo anterior porque eran asuntos en diferentes momentos y pudiera ser mal interpretado por parte del MICITT.

La señora Hannia Vega Barrantes considera que se puede autorizar a la Presidencia para que amplíe los acuerdos y los remita con una nota explicativa.

El señor Chacón Loaiza señala que está de acuerdo a la nota explicativa y no sea sacada de contexto.

Consulta además sobre la tabla que aparece dentro del borrador del oficio, a lo que el señor Mazón Villegas indica que son NI's de solicitudes que han llegado del programa 4 y ya se les había enviado un listado grande con las otras 172.

El señor Chacón Loaiza consulta si son las 14 adicionales de las 172, a lo que el señor Adrián Mazón Villegas responde que en algunas son más de una, o sea 16 zonas adicionales.

El señor Chacón Loaiza menciona que no sabe si se confunde porque en realidad son 16 adicionales, más las sumadas a la solicitud original de la ampliación de la nota y el que observa la tabla podría decir que estas son las solicitudes, pero no sabe que hay otro grupo adicional, o sea, pondría tabla 1: solicitud del primer grupo y otra que es del segundo grupo.

La señora Vega Barrantes indica que la gente está esperando una respuesta de Sutel y sería un tema de rendición de cuentas.

El señor Chacón Loaiza considera que se podrían entender como diferentes, a uno se le dice que defina la meta porque ya no se va a poder y al otro se le estaría dando una rendición de cuentas.

La señora Hannia Vega Barrantes cree que no modificar una meta teniendo la información es una decisión por parte del MICITT, entonces si el enfoque del informe es que se tiene tiempo esperando y se necesita saber lo que corresponde con los recursos, especialmente por cuestión de inversión y adicionalmente tener un acuerdo en el cual se les explique con el mismo informe a la lista de los interesados, la situación en que se está en este momento, para que entiendan que al cierre del año se tiene un desfase y no se puede hacer nada ante la falta de definición de meta del mismo MICITT.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

De inmediato, se da lectura a la propuesta de acuerdo.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la

12 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 078-2020

documentación aportada y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 027-078-2020

I. Dar por recibidos los siguientes oficios:

1. 10839-SUTEL-DGF-2020, del 09 de noviembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe sobre las solicitudes para la ampliación de zonas digitales para el proyecto Espacios Públicos Conectados.
2. 10290-SUTEL-DGF-2020, del 12 de noviembre del 2020, por cuyo medio la Dirección General de Fonatel presenta para valoración del Consejo el informe sobre las solicitudes presentadas para la dotación de dispositivos a instituciones como el Consejo Nacional para las personas con discapacidad (CONAPDIS), el Consejo Nacional de Personas Adultas Mayor (CONAPAM), Ministerio de Educación Pública (MEP), Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), de los CENCINAI del Ministerio de Salud y del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, para equipar Centro Comunitarios Inteligentes (CECI).

II. Trasladar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones los informes 10839-SUTEL-DGF-2020 y 10290-SUTEL-DGF-2020, citados en el numeral anterior, para que proceda como corresponda.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

A LAS 18:30 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACON LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**